



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 485- 2020-GRA/GRS/DG-HG-OP.

VISTO: El Memorando Nº 449-2020-GRA/GRS/HG-SD-D, de fecha 11 de Junio del año 2020, mediante el cual la Dirección General del Hospital III Goyeneche, dispone Aprobar El “**Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo**” del Hospital III Goyeneche;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los Trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia.

Que, el “Artículo 31 de la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala Elección de los representantes y supervisores, son los trabajadores quienes eligen sus representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. En los Centros de Trabajo en donde existen organizaciones sindicales, la organización más representativa convoca a las elecciones del comité paritario, en su defecto, es la empresa la responsable de la convocatoria”

Que, mediante Oficio Nº 007-2020-CSST/HG, El presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo remite a la Dirección General del Hospital III Goyeneche El “**Reglamento interno de Seguridad y Salud en el Trabajo**” del Hospital III Goyeneche, para su correspondiente aprobación y emisión del acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, D. Leg. Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento D. S. Nº 005-90-PCM; Ley Nº 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión de Estado; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27687 y su modificatoria Ley Nº 27902; Decreto Urgencia Nº 014-2019, Decreto que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, Ley Nº 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Gerencial Regional Nº 1164-2016-GRA/GRS/GR-OAL.; y

Estando a lo dispuesto por la Dirección General y con las visaciones del Jefe de la Oficina de Personal y la Dirección de la Oficina Ejecutiva de Administración, y el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR El “ Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo ” del Hospital III Goyeneche, de la Unidad Ejecutora 401 – Hospital III Goyeneche, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa y Sector 099 Presidencia del Consejo de Ministros, la misma que consta de (60) paginas en (02) ejemplar, y que forman parte integrante de la presente Resolución:-----

ARTICULO SEGUNDO.- La Oficina de Personal, notificará la presente Resolución, al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y a las Instancias correspondientes-----

Dada en la sede del Hospital III Goyeneche Arequipa a los 22 días del mes de Junio..... del año 2020

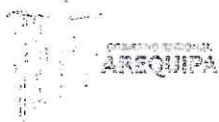


REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



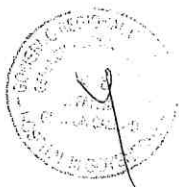
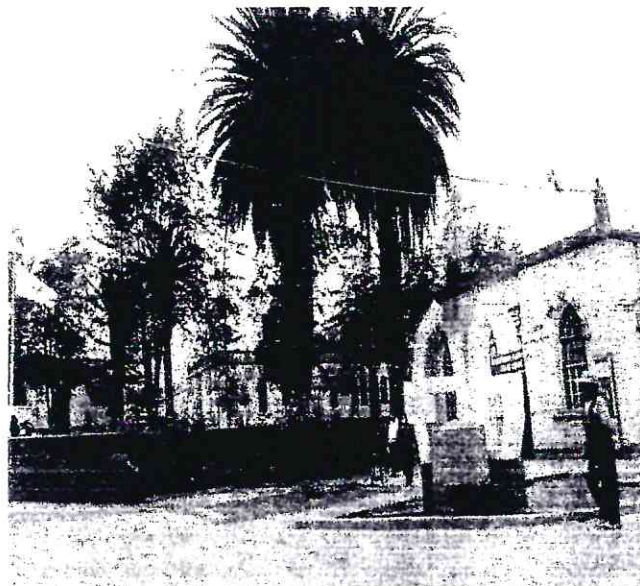
COMITÉ REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL III GOYENECHÉ
[Signature]
Atg Christian F. Nara Palomino
Director General
CMP N° 44375

CFNP/FFDA/JCGC/ezp.



REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL HOSPITAL III GOYENECHÉ

(LEY 29783 D.S. N° 005-2012-TR)



AREQUIPA – PERÚ

2020

MIEMBROS EJECUTIVOS REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD:
APROBADO POR RESOLUCION DIRECTORAL Nº 003-2020-GRA/GRS/DG-HP-OP

MIEMBROS EJECUTIVOS REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD:

REPRESENTANTES TITULARES:

- | | |
|--------------------------------------|---|
| 1. DR. CHRISTIAN FELIZ NOVA PALOMINO | Director General del hospital III Goyeneche F-4 |
| 2. CPC FRIDA FELIPA DAMIANI ALVAREZ | Jefa de la Oficina Ejecutiva de Administración F-3 |
| 3. CPC JUAN CARLOS GUERRA CACERES | Jefe de la Oficina de Personal F-1 |
| 4. Dr. ROY MARCELINO ESPINOZA ACERO | Jefe de la Oficina de Epidemiología y Saneamiento Ambiental |
| 5. ABOG. ADA PILAR ZUÑIGA GONZALES | Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica F-2 |
| 6. DRA. YESICA ZEVALLOS MOLLEDA | Jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad |



REPRESENTANTES SUPLENTE:

- | | |
|--|---|
| 1. DRA. MIRTA NELIDA OPORTO VARGAS | Sub-Directora del Hospital III Goyeneche F-3 |
| 2. LIC. RUTH MAERLENE CHAMBI ARAPA | Jefa de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico F-2 |
| 3. A.S. ELEANA ROCIO MACHACA PELINCO | Jefa de la Unidad de Bienestar de Personal |
| 4. DRA. MARIA EULALIA PINAZO MEDINA | Jefa de la Unidad de Saneamiento Ambiental (Vacaciones) |
| 5. ABOG. JUAN FRANCISCO LUDEÑA SANCHEZ | Jefe de la Unidad de Derecho Administrativo |
| 6. DR. RAMIRO PEREZ GUZMAN | Jefe del departamento de Emergencia y Cuidados Críticos (Ausente) |

REPRESENTANTES POR PROCESO ELECCIONARIO DE LOS TRABAJADORES:

REPRESENTANTES TITULARES:

- | | |
|--|-------------------------------------|
| 1. DR. ARNALDO AGAPITO SANCHEZ TEJADA | Médico I, Nivel: 5 |
| 2. SRA. ANA GRACIELA PURUHUAYA PEÑARES | Técnica en farmacia I, Nivel: STC |
| 3. OBT. JEANNE FRANCOISE MONTESINOS ZEVALLOS | Obstetra I, Nivel: I |
| 4. LIC. NANCY ZAIRA APAZA | Enfermera I, Nivel: 11 |
| 5. DR. WILFREDO VICTOR GUTIERREZ ZARATE | Médico I, Nivel: 1 |
| 6. SRA. YOLANDA FLOREZ DE SORIANO | Técnica en Enfermería I, Nivel: STA |

REPRESENTANTES SUPLENTE:

- | | |
|---------------------------------------|---|
| 1. LIC. VIRGINIA RODRIGUEZ PINARES | Enfermera I, Nivel: 14 |
| 2. SRA. CELIA TAPIA VARGAS | Operador de Equipo Médico I, Nivel: STC |
| 3. SRA. NENA GLADYS ROQUE JIMENEZ | Técnico en Nutrición I, Nivel: STF |
| 4. OBT. NATALIA NOEMI ALEMAN DELGADO | Obstetra I, Nivel: V |
| 5. SR. LUIS ANTONIO GARCIA YAULLI | Técnico en laboratorio I, Nivel: STC |
| 6. SRA. JULIA ANTONIETA MUÑOZ SALAZAR | Técnico en Nutrición I, Nivel: STD |



ÍNDICE

I. RESUMEN EJECUTIVO DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA, ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA

II. OBJETIVOS Y ALCANCES

- A. Objetivos.
- B. Alcances.

III. LIDERAZGO Y COMPROMISOS, Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD

- A. Liderazgo y compromisos.
- B. Política de seguridad y salud.

IV. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR, DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD, DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS EMPLEADORES QUE LES BRINDAN SERVICIOS SI LOS HUBIERA

- A. Funciones, responsabilidades y prohibiciones.
- B. Organización interna de seguridad y salud en el trabajo.
- C. Implementación de registros y documentación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- D. Funciones y responsabilidades de la Institución, que brindan servicios.

V. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES

VI. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS

VII. PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS

- A. Prevención y Protección contra incendios
- B. Protección contra incendios
- C. Sistemas de Alarmas y Simulacros de Incendios
- D. Almacenaje de sustancias inflamables
- E. Eliminación de Desperdicios
- F. Señales de Seguridad
- G. Primeros Auxilios

VIII. PREVENCIÓN DE RIESGOS QUE INCIDAN EN LAS FUNCIONES DE PROCREACIÓN DE LOS TRABAJADORES

DE LA INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL DE LA GESTIÓN AMBIENTAL.

IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

X. DISPOSICIONES FINALES

INTRODUCCIÓN

El presente documento constituye el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital III Goyeneche, de conformidad con lo previsto en el artículo 74° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el trabajo (Ley N° 29783 / D.S. N° 005-2012 TR / D.L. N° 30222 y D.S. N° 006-2014-TR).

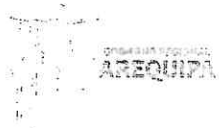
El objetivo es que el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RI-SST) se constituya en una herramienta que contribuya con la prevención en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital III Goyeneche, a través del cual la Alta Dirección del Hospital, como entidad pública promueva la Instauración de una cultura de prevención de riesgos laborales.



Siendo el RI-SST un instrumento importante para la acción y la cultura preventiva, el artículo 75° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo ha establecido la obligación de su entrega a todos los trabajadores, mediante medio físico o digital y bajo cargo. Esta obligación se extiende a los trabajadores en régimen de intermediación y tercerización, a las personas en modalidad formativa y a todo aquel cuyos servicios subordinados o autónomos se presten de manera permanente o esporádica en las instalaciones del empleador.

El Hospital III Goyeneche, a través de sus Representantes son los principales responsables de la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento y reconoce la importancia del involucramiento y compromiso de todo el personal para avanzar en las mejoras en la prevención de los riesgos laborales.

El presente Reglamento será revisado periódicamente de acuerdo a lo que determine el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.



REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

I. RESUMEN EJECUTIVO

Nuestra Institución el AIS Hospital III Goyeneche, es un Hospital General Nivel III-1, de actividad pública que se dedica al rubro de Salud Pública del MINSA, realizando actividades preventivo promocionales y de recuperación de la salud, las 24 horas del día; distribuidos en tres turnos de trabajo, más el trabajo de Guardia en nuestra sede principal siendo esta de un solo piso, ubicada en la Av. Goyeneche s/n. del cercado del distrito y provincia de Arequipa-Perú; que abarca un área construida de 15564.14m². Se encuentra ubicada en la Región de Arequipa.

II. OBJETIVOS Y ALCANCES

A. OBJETIVOS

Artículo 1: Este Reglamento tiene como objetivos:

- 
- Garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, la integridad física y el bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales.
 - Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en todos los trabajadores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones del Hospital, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
 - Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, a las instalaciones o a los procesos en las diferentes actividades ejecutadas, facilitando la identificación de los riesgos existentes, su evaluación, control y corrección.
 - Proteger las instalaciones y bienes, de la Institución con el objetivo de garantizar la fuente de trabajo y mejorar la productividad, minimizar y disminuir los peligros Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de prevención entre los trabajadores, incluyendo regímenes de intermediación y tercerización, modalidad formativa e incluso entre los que presten servicios de manera esporádica en las instalaciones del empleador, con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 

B. ALCANCE

Artículo 2: El alcance del presente Reglamento comprende a todas las actividades, servicios y procesos que se desarrollan en el Hospital Goyeneche en todas sus dependencias. Por otra parte, establece las funciones y responsabilidades que con relación a la seguridad y salud en el trabajo deben cumplir obligatoriamente todos los trabajadores,



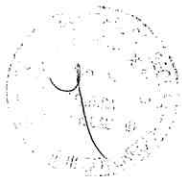
incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades totales o parcialmente en las instalaciones del Hospital.

III. LIDERAZGO Y COMPROMISOS, Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD

A. LIDERAZGO Y COMPROMISOS

Artículo 3: El Director, Jefes, Personal Administrativo y Asistencial, departamentos servicios y unidades del Hospital III Goyeneche se comprometen a:

1. Liderar y brindar los recursos necesarios y previamente presupuestados para el desarrollo de todas las actividades en la organización y para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo a fin de lograr su éxito en la prevención de incidentes peligrosos, accidentes y enfermedades ocupacionales.
2. Asumir la responsabilidad de la prevención de accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales, fomentando el compromiso de cada trabajador mediante el estricto cumplimiento de disposiciones que contiene el presente reglamento.
3. Proveer los recursos necesarios para mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable.
4. Establecer programas de seguridad y salud en el trabajo, definidos y medir el desempeño en la seguridad y salud llevando a cabo las mejoras oportunas que se justifiquen.
5. Operar en concordancia con las prácticas aceptables de la Institución, y con pleno cumplimiento de las leyes y reglamentos de seguridad y salud en el trabajo vigentes.
6. Investigar las causas de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes; así como desarrollar acciones preventivas ocupacionales en forma efectiva.
7. Fomentar una cultura de prevención de los riesgos laborales para lo cual se inducirá, entrenará, capacitará y formará a los trabajadores en el desempeño seguro y productivo de sus labores.
8. Mantener un alto nivel de alistamiento para prever y actuar en casos de emergencia, promoviendo su integración con el Sistema Nacional de Defensa Civil.
9. Exigir que todos los proveedores y contratistas vinculados al Hospital III Goyeneche cumplan con todas las normas aplicables de seguridad y salud en el trabajo.
10. Respetar y cumplir las normas vigentes sobre la materia.
11. Promover la cooperación y la comunicación entre el personal incluidos los trabajadores, sus representantes y organizaciones sindicales a fin de aplicar los elementos del



Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo en la organización de forma eficiente.

B. POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD

Artículo 4: Nuestro Hospital considerando que su capital más importante son los recursos humanos, tiene como política:

Garantizar la seguridad y salud en el trabajo para contribuir con el desarrollo del personal en nuestra Institución, para lo cual se fomentará una cultura de prevención de riesgos laborales y un sistema gestión que permita la protección de la seguridad y salud de todos los miembros de la organización mediante la prevención de las lesiones, dolencias, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo; así como con la prevención de los riesgos locativos, mecánicos, físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales en concordancia con la normatividad vigente y consciente de su responsabilidad social y que no genere daño a la salud de los trabajadores.



Nuestra Institución está comprometida con el cumplimiento de los requisitos legales en materia de seguridad y salud en el trabajo vigentes en nuestro país.

Considera que su capital más importante es su personal y es consciente de su responsabilidad social por lo que se compromete a generar condiciones para la existencia de un ambiente de trabajo seguro y saludable, a promover la participación de los trabajadores en los elementos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y a mejorar el desempeño del mismo.

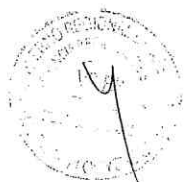
IV. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

A. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES

1. DEL EMPLEADOR:

Artículo 5: La Institución asume su responsabilidad en la organización del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo; y, garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que sobre el particular establece la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, para lo cual:

- Garantiza que la seguridad y salud en el trabajo sea una responsabilidad conocida y aceptada en todos los niveles de la institución.
- Definir y comunicar a todos los trabajadores, cual es el departamento o área que identifica evalúa o controla los peligros y riesgos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.
- Disponer de una supervisión efectiva, según sea necesario, para asegurar la protección de la seguridad y salud en el trabajo.





- d. Promover la cooperación y la comunicación entre el personal, incluidos los trabajadores, sus representantes y las organizaciones sindicales, a fin de aplicar los elementos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo en la organización en forma eficiente.
- e. Cumplir con los principios del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo señalados en el artículo 18 de la ley y en los programas voluntarios sobre seguridad y salud en el trabajo que adopte el empleador.
- f. Establecer, aplicar y evaluar una política y un programa en materia de seguridad y salud en el trabajo con objetivos medibles y trazables.
- g. Adoptar disposiciones efectivas para identificar y eliminar los peligros y los riesgos relacionados con el trabajo y promover la seguridad y salud en el trabajo.
- h. Establecer los programas de prevención y promoción de la salud y el sistema de monitoreo de su cumplimiento.
- i. Asegurar la adopción de medidas efectivo que garanticen la plena participación de los trabajadores y de sus representantes en la ejecución de la política de seguridad y salud en el trabajo.
- j. Proporcionar los recursos adecuados para garantizar que las personas responsables de la seguridad y salud del trabajo, incluido el Comité de Seguridad y Salud del trabajo, puedan cumplir los planes y programas preventivos establecidos.
- k. Ejercerá un liderazgo y manifestará un firme respaldo a las actividades en materia de salud y seguridad del trabajo.
- l. Será responsable de la prevención y conservación del lugar de trabajo asegurando que esté construido, equipado y dirigido de manera que suministre una adecuada protección a los trabajadores, contra accidentes que afecten su vida, salud e integridad física.
- m. Se comprometerá a proveer y mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable, en concordancia con las mejoras prácticas y el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.
- n. Desarrolla acciones permanentes de salud, bienestar y apoyo nutricional para el trabajador con el fin de mejorar los niveles de protección ante los riesgos existentes en el ámbito laboral.
- o. Gestiona los controles médicos periódicos del capital humano como medida de prevención, mientras dure la relación laboral Instruirá a sus trabajadores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones de la Institución, respecto a los riesgos a que se encuentren expuestos en las labores que



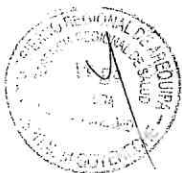
realizan y particularmente aquellos relacionados con el puesto o función (a efectos de que el trabajador conozca de manera fehaciente los riesgos a los que está expuesto y las medidas de prevención y protección que debe adoptar o exigir a la Institución), adoptando las medidas necesarias para evitar accidentes o enfermedades ocupacionales.

- p. Desarrollará acciones de sensibilización, capacitación y entrenamiento destinados a promover el cumplimiento por los trabajadores de las normas de seguridad y salud en el trabajo. Las capacitaciones se realizarán dentro de la jornada de trabajo, sin implicar costo alguno para el trabajador.
- q. Proporcionará a sus trabajadores los equipos de protección personal de acuerdo a la actividad que realicen y dotará a la maquinaria de resguardos y dispositivos de control necesarios para evitar accidentes.
- r. Promoverá en todos los niveles una cultura de prevención de los riesgos en el trabajo.
- s. La Institución dará facilidades y adoptará medidas adecuadas que aseguren el funcionamiento efectivo del Comité de Seguridad en el Trabajo, y brindará la autoridad que requiera para llevar a cabo sus funciones.
- t. La Institución garantizará el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo previsto en el artículo 54º del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- u. Exigir a las Empresas contratistas que prestan servicio al Hospital, cuenten con seguro complementario de trabajo de riesgo para sus trabajadores.



Artículo 6.- La Institución deberá considerar las siguientes prohibiciones:

- a. Obligar a sus trabajadores a laborar en ambientes insalubres por efecto de polvo o gases o sustancias tóxicas; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para la defensa de la salud.
- b. Permitir a los trabajadores que realicen actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier tóxico.
- c. Facultar al trabajador el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa y equipo de protección de personal.
- d. Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los trabajadores.
- e. Transportar a los trabajadores en vehículos inadecuados para este efecto.



- f. Dejar de cumplir las disposiciones que sobre prevención de riesgos emanen de la Ley, Reglamentos y las disposiciones de la Dirección de Seguridad y Salud del Ministerio de Relaciones Laborales o de Riesgos del Trabajo del IESS.
- g. Dejar acatar las indicaciones contenidas en los certificados emitidos por la comisión de Evaluación de las Incapacidades del IESS sobre cambio temporal o definitivo de los trabajadores, en las actividades o tareas que pueden agravar sus lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la propia Institución.
- h. Permitir que el trabajador realice una labor riesgosa para la cual no fue entrenado previamente.

Artículo 7.- Todos los niveles jefaturales (Directores, jefes y responsables), de acuerdo a su alcance, de manera general, cumplirán y velarán para que los trabajadores, usuarios, contratistas, proveedores (personas naturales y jurídicas), cuando este prestando servicios y procesos parcial y total de una actividad laboral incluyendo el personal en etapa formativa laboral cumplan el presente reglamento.

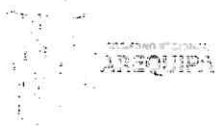
Además, son responsabilidades y obligaciones de ellos las siguientes:

- a. Participar proactivamente en el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.
- b. Garantizar que su personal este adecuadamente capacitado en la prevención de riesgos ocupacionales, para lo cual coordinara oportunamente con las unidades orgánicas, particularmente con Epidemiología y Salud Ambiental, Unidad de Recursos humanos, Comité de Seguridad y Salud en el trabajo, la realización de actividades de capacitación y entrenamiento.
- c. Realizar inspecciones para constatar en el sitio, el cumplimiento de las medidas preventivas contra accidentes y las nuevas condiciones de riesgo que pueden presentar.
- d. Gestionar medidas preventivas y correctivas necesarias para eliminar y reducir las causas que originen accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales, así como los riesgos de salud.
- e. Informar inmediatamente las unidades orgánicas pertinentes y al comité de seguridad y salud en el trabajo sobre las ocurrencias de incidentes y cualquier alteración visible de la salud del personal de su área.

Artículo 8.- Toda empresa que preste servicio al Hospital deberá:

- a. Cumplir con los dispositivos legales vigentes, así como con el presente Reglamento Interno de seguridad y salud en el trabajo del Hospital III Goyeneche.





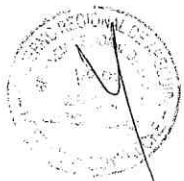
- b. Capacitar y entrenar a sus trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- c. Suministrar los equipos de protección personal adecuados a sus trabajadores de acuerdo a las labores que desempeñen en función a la normativa vigente.
- d. Asegurar a sus trabajadores mediante el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) por la cobertura de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.
- e. Contar con responsable que acredite conocimiento y experiencia en seguridad y salud en el trabajo, quien será el coordinador de la empresa contratista ante unidades orgánicas y pertinentes o en el comité de seguridad y salud en el trabajo del hospital.
- f. La investigación de cada accidente mortal o incidente peligro se realizará dentro de los diez (10) días de ocurrido para tomar medidas correctivas.
- g. Llevar el libro de Actas para el control del cumplimiento de los acuerdos.
- h. Reunirse mensualmente en forma extraordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar accidente que reviste gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.



2. DE LOS TRABAJADORES:

Artículo 9: En aplicación del principio de prevención, todo trabajador está obligado a cumplir las normas contenidas en este Reglamento y otras disposiciones complementarias, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones de la Institución en lo que les resulte aplicable. En ese sentido, los trabajadores:

- a. Harán uso adecuado de todos los resguardos, dispositivos de seguridad y demás medios suministrados de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento, para su protección o la de terceros. Asimismo, cumplirán todas las instrucciones de seguridad procedente o aprobada por la autoridad competente, relacionadas con el trabajo.
- b. Deberán informar a su jefe inmediato, y estos a su vez a la Instancia Superior, de los accidentes e incidentes de trabajo o enfermedad profesional, ocurridos por menores que estos sean.
- c. Tener seguro complementario de Trabajo de riesgo (SCTR) por la cobertura de accidentes de Trabajo y enfermedades ocupacionales.





- d. Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva, siempre y cuando hayan sido previamente informados y capacitados sobre su uso.
- e. Se abstendrán de intervenir, modificar, desplazar, dañar o destruir los dispositivos de seguridad o aparatos destinados para su protección y la de terceros; asimismo, no modificarán los métodos o procedimientos adoptados por la Institución.
- f. No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados.
- g. Mantendrán condiciones de orden y limpieza en todos los lugares y actividades.
- h. Se someterán a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, siempre y cuando se garantice la confidencialidad del acto médico.
- i. Estarán prohibidos de efectuar bromas que pongan en riesgo la vida de otro trabajador y de terceros, los juegos bruscos y, bajo ninguna circunstancia, trabajar bajo el efecto de alcohol o estupefacientes.
- j. Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad administrativa de trabajo, dentro de la jornada de trabajo.
- k. Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y de las enfermedades ocupacionales, cuando la autoridad competente lo requiera o cuando, a su parecer, los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las acusas que lo originaron.
- l. Responder e informar con veracidad a las instancias públicas que se lo requieran, caso contrario es considerado falta grave sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente.



3. ESTÍMULOS, INFRACCIONES Y SANCIONES

A. ESTIMULOS

Artículo 10: Los trabajadores del Hospital III Goyeneche, que hayan contribuido en la mejora de la gestión de la seguridad y salud en el trabajo recibirán estímulo, considerando los siguientes factores:

- a. Cumplimiento de los Estándares de Seguridad y Salud en el trabajo.
- b. Número de condiciones de riesgo en incidentes identificados y comunicados.
- c. Identificación de la causa que originan en los incidentes, soluciones inmediatas en cumplimiento de medidas preventivas.

B. INFRACCIONES



Artículo 11: Son infracciones al Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital III Goyeneche, el incumplimiento a las normas, dispositivos o estándares definidos en el presente reglamento.

Todas las infracciones son objeto de sanción y se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo al tipo de incumpliendo y cantidad de trabajadores afectados.

Artículo 12: Se consideran como infracción leve las siguientes:

- La falta de orden y limpieza del ambiente de trabajo, de la que no se derive riesgo para la integridad física o salud de los trabajadores.
- No reportar oportunamente los incidentes peligrosos o los accidentes.
- No asistir a la capacitación programada en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)
- No asistir a los exámenes médicos programados de carácter obligatorio en SST.
- No adoptar las disposiciones, recomendaciones o medidas en SST.
- No llenar oportunamente, adecuadamente y con datos verídicos la ficha de notificación, las cuales serán sujetos a verificación.



Artículo 13: Se consideran como infracción grave las siguientes:

- Obstaculizar o impedir el desarrollo y aplicación del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- No informar a los trabajadores de los riesgos a que están expuestos durante la ejecución de su labor.
- No entregar los Equipos de Protección Personal (EPP) a los trabajadores.
- Asignar trabajos al personal que no posea la calificación adecuada para ello.
- No supervisar o no disponer la supervisión de los trabajadores asignados.
- No realizar las evaluaciones médicas y pruebas de vigilancia periódica del estado de salud de los trabajadores o no comunicar a los trabajadores afectados el resultado de los mismos que serán de acuerdo a cada área de trabajo.
- No dar cuenta a la autoridad competente de los accidentes de trabajo ocurridos y de las enfermedades ocupacionales declaradas, cuando tengan la calificación de graves, muy graves o mortales o no llevar a cabo las investigaciones en caso de producirse daños a la salud de los trabajadores.
- Proporcionar información inexacta de forma deliberada durante el proceso de análisis e investigación del accidente.



Artículo 14: Se consideran como infracción muy grave las siguientes:

- a. Cualquier acto de imprudencia o negligencia que cause la muerte o lesión muy grave a un trabajador.
- b. No paralizar ni suspender de forma inmediata los trabajos con riesgo inminente o reanudarlos sin haber subsanado previamente las causas que motivaron dicha paralización.
- c. No utilizar los Equipos de Protección Personal o hacerlo inadecuada al alto nivel de riesgo.
- d. No observar las normas específicas en materia de protección de la seguridad y salud de los trabajadores durante los periodos de embarazo y lactancia y de los trabajadores con discapacidad.
- e. Incumplir el deber de confidencialidad en el uso de los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores.
- f. No adoptar las medidas preventivas aplicables a las condiciones de trabajo de lo que se derive un riesgo grave para salud o grave inminente para la seguridad del trabajador.
- g. En caso de reincidencia de cometer faltas graves será considerado como agravante.



C. SANCIONES:

Artículo 15: Las sanciones serán en base a criterios de objetividad y proporcionalidad a la falta cometida.

En nuestro caso como entidad pública, el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Seguridad y Salud del Trabajo y el presente Reglamento Interno, constituyen faltas disciplinarias que serán procesadas y sancionadas conforme al régimen laboral correspondiente al infractor.

Las sanciones al personal del Hospital serán de acuerdo a regímenes laborales donde se considera lo siguiente:

- a. Recomendación
- b. Amonestación escrita a su legajo personal.
- c. Amonestación severa.
- d. Suspensión
- e. Despido
- f. Reparación del daño.



Las sanciones al personal de empresas contratistas, usuarios y visitantes serán impuestas por el Hospital, previa recomendación del Comité de Seguridad y Salud en el trabajo, siendo estas las siguientes:



- a. Recomendación
- b. Amonestación
- c. No participa como proveedor en las licitaciones futuras.
- d. Reparación de daños y si lo hubiera daño personal que se procede de acuerdo a la Ley (reparación civil y penal)

B. ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La Institución contará conforme a lo dispuesto en la Ley y su Reglamento de:

- a. Comité Paritario de Seguridad de Salud y Trabajo.
- b. Unidad Funcional de Seguridad de Salud y Trabajo.
- c. Servicio Médico de Personal.

1. COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

A. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ

Artículo. 16: Toda reunión, acuerdo o evento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, debe ser asentado en un Libro de Actas, exclusivamente destinado para estos fines.

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- a. Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
- b. Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud del empleador.
- c. Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d. Conocer y aprobar la Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e. Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- f. Aprobar el Plan Anual de Capacitación de los trabajadores sobre seguridad y salud en el trabajo.
- g. Promover que todos los nuevos trabajadores reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre prevención de riesgos.
- h. Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo; así como, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.





- i. Asegurar que los trabajadores conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- j. Promover el compromiso, la colaboración y la participación activa de todos los trabajadores en la prevención de los riesgos del trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación de los trabajadores en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, concursos, simulacros, entre otros.
- k. Realizar inspecciones periódicas en las áreas administrativas, áreas operativas, instalaciones, maquinaria y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.
- l. Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.
- m. Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
- n. Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia.
- o. Analizar y emitir informes de las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación deben ser constantemente actualizados por la unidad orgánica de seguridad y salud en el trabajo del empleador.
- p. Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.
- q. Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al empleador y al trabajador.
- r. Reportar a la máxima autoridad del empleador la siguiente información:
 - El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.
 - La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
 - Las estadísticas trimestrales de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales.
 - Las actividades trimestrales del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- s. Llevar en el Libro de Actas el control del cumplimiento de los acuerdos.
- t. Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el Programa Anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.



El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrá las siguientes responsabilidades:

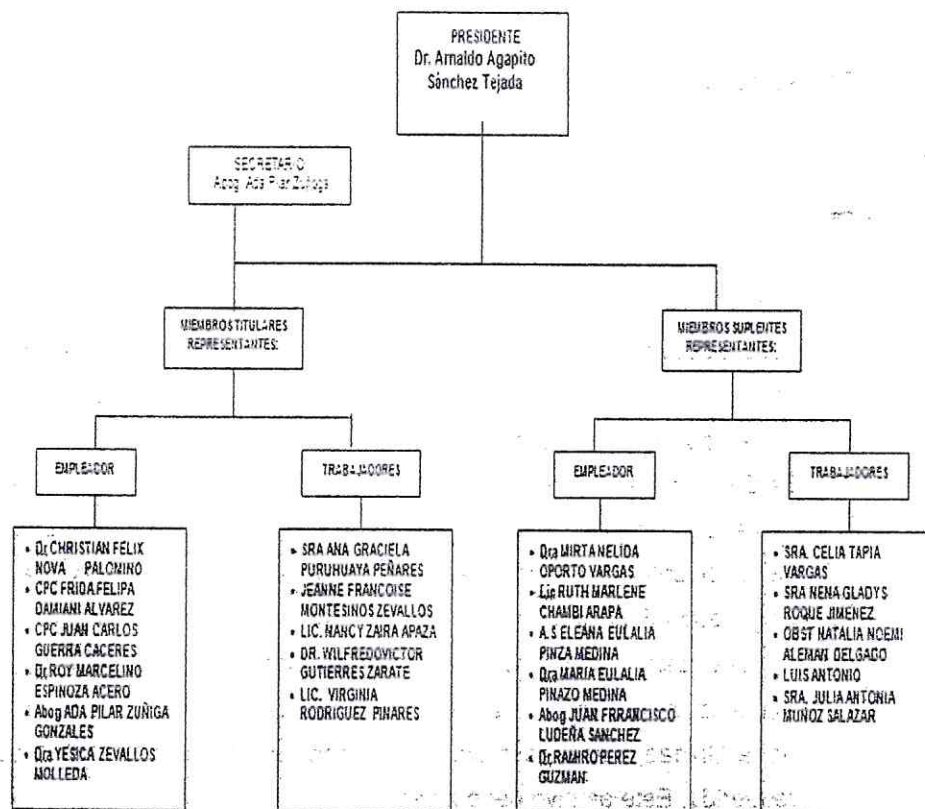
- Debe desarrollar sus funciones con sujeción a lo señalado en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, no estando facultado a realizar actividades con fines distintos a la prevención y protección de la seguridad y salud.
- Coordina y apoya las actividades de los Subcomités o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso.
- Realiza sus actividades en coordinación con el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Anualmente redacta un informe resumen de las labores realizadas.

B. ORGANIGRAMA DEL COMITÉ:

Artículo 17: El presente organigrama es la representación gráfica de la estructura orgánica del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El Hospital adoptará el siguiente organigrama funcional para el Comité:

COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO





PROGRAMA

Artículo 18: El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobará el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, que es el conjunto de actividades de prevención en seguridad y salud en el trabajo que establece la Institución, para ejecutar a lo largo de un año. Este programa deberá ser elaborado por quienes tienen a su cargo la seguridad y salud en el trabajo en la Institución y forma parte de la documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que debe exhibir la Institución. Este programa deberá estar en relación a los objetivos contenidos en el presente Reglamento y a los otros elementos que garanticen un trabajo en forma preventiva y sistemática contra los riesgos existentes en los centros de trabajo. Los objetivos deben ser medibles y trazables. Luego de haber analizado y seleccionado los objetivos, contenidos, acciones, recursos y otros elementos, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobará el mencionado programa; asimismo, participa en la puesta en práctica y evaluación del mismo. La Institución asume el liderazgo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.



2. UNIDAD FUNCIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 19: La Institución cuenta con una Unidad Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo cuyas funciones son:

- a. Reconocimiento y evaluación de riesgos.
- b. Control de Riesgos Profesionales
- c. Promoción y adiestramiento de los trabajadores
- d. Registro de la accidentalidad, ausentismo y evaluación estadística de los resultados.
- e. Asesoramiento técnico, en materias de control de incendios, almacenamientos adecuados, o protección de maquinaria, instalaciones eléctricas, primeros auxilios, control y educación sanitaria, ventilación, protección personal y demás materias contenidas en el presente Reglamento.
- f. Será de obligación de la Unidad de Seguridad y Salud de Trabajo colaborar en la prevención de riesgos, que efectúen los organismos del sector público y comunicar los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan al Comité de Seguridad y Salud.
- g. Deberá determinarse las funciones en los siguientes puntos: confeccionar y mantener actualizado un archivo con documentos técnicos que, firmado por el Jefe de la Unidad, sea presentado a los Organismos de control cada vez que ello sea requerido. Este archivo debe tener:



- Planos generales del recinto laboral, en escala 1:100, con señalización de todos los puestos de trabajo e indicación de las instalaciones que definen los objetivos y funcionalidad de cada uno de estos puestos laborales, lo mismo que la secuencia del procesamiento fabril con su correspondiente diagrama de flujo.
- Los planos de las áreas de puestos de trabajo, que en el recinto laboral evidencien riesgos que se relacionen con higiene y seguridad incluyendo además la memoria pertinente de las medidas preventivas para la puesta bajo control de los riesgos detectados.
- Planos completos con los detalles de los servicios de: Prevención y de lo concerniente a campañas contra incendios del establecimiento, además de todo sistema de seguridad con que se cuenta para tal fin.
- Planos de clara visualización de los espacios funcionales con la señalización que oriente la fácil evacuación del recinto laboral en caso de emergencia. Los mismos que servirán para la elaboración del respectivo mapa de riesgos.



MAPA DE RIESGOS

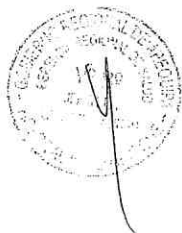
Artículo 20: El Mapa de Riesgos es un plano de las condiciones de trabajo, que puede emplear diversas técnicas para identificar y localizar los problemas y las acciones de promoción y protección de la salud de los trabajadores en la organización del empleador y los servicios que presta.

Es una herramienta participativa y necesaria para llevar a cabo las actividades de localizar, controlar, dar seguimiento y representar en forma gráfica, los agentes generadores de riesgos que ocasionan accidentes, incidentes peligrosos, otros incidentes y enfermedades ocupacionales en el trabajo.

3. SERVICIO MEDICO DE PERSONAL

Artículo 21: La Institución cuenta con un Servicio Médico de Personal y se tomará las siguientes consideraciones:

- a. El empleador que tuviere más de cien (100) trabajadores establecerá en el lugar de trabajo, en un local adecuado para el efecto, un servicio médico permanente el mismo que, además de cumplir con lo determinado en el numeral anterior, proporcionará a todos los trabajadores, medicina laboral preventiva. Este servicio contará con el personal médico y paramédico necesario y estará sujeto a la reglamentación dictada por el Ministerio de Relaciones Laborales y supervigilado por el Ministerio de Salud (toar en cuenta el artículo 9, numeral 1.3 del Reglamento para el Sistema de Auditoria de Riesgos de Trabajo SART (Resolución CD. 333)



- b. El servicio Médico de la Institución será dirigido por un Médico Especializado en las ramas de la Medicina.
- c. La Institución conservará en el lugar de trabajo un botiquín con los medicamentos indispensables para la atención de sus trabajadores, en los casos de emergencia, por accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina.

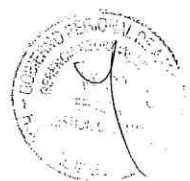
FUNCIONES DEL SERVICIO MEDICO DE PERSONAL

Artículo 22: Las Funciones del Servicio Médico de personal son las siguientes:

- a. Funciones Generales: Para llegar a una efectiva protección de la salud, el Servicio Médico del Personal cumplirá las funciones de prevención y fomento de la salud de sus trabajadores dentro de los locales laborales, evitando los daños que pudieren ocurrir para los riesgos comunes y específicos de las actividades que desempeñan, procurando en todo caso la adaptación científica del hombre al trabajo viceversa.
- b. Higiene del Trabajo:
 - 1. Estudio y vigilancia de las condiciones ambientales en los sitios de trabajo, con el fin de obtener y conservar los valores óptimos posibles de ventilación, iluminación, temperatura y humedad.
 - 2. Estudio de la fijación de los límites para una prevención efectiva de los riesgos de intoxicaciones y enfermedades ocasionadas por: Ruido, vibraciones, trepidaciones, radiación, exposición a solventes y materiales líquidos, sólidos o vapores, humos, polvos y nieblas tóxicas o peligrosas producidas o utilizadas en el trabajo.
 - 3. Análisis y clasificación de puestos de trabajo, para seleccionar el personal, en base a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse, y en relación con los riesgos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
 - 4. Promoción y vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua mínimos requerimientos dietéticos y calóricos.
 - 5. Vigilancia de los dispuesto en el numeral 4 del artículo 41 (42) del Código del Trabajo, controlando además que la alimentación sea hecha a base de los mínimos requerimientos dietéticos y calóricos.
 - 6. Colaboración en el control de la contaminación ambiental en concordancia con la Ley respectiva.
 - 7. Presentación de la información periódica de las actividades realizadas, a los organismos de Supervisión y control.
- c. Estado de Salud del Trabajador:



1. Apertura de la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los trabajadores de la Entidad, mediante el formulario que el efecto proporcionará el IESS.
 2. Examen médico preventivo anual de seguimiento y vigilancia de la salud de todos los trabajadores.
 3. Examen especial en los casos de trabajadores cuyas labores involucren alto riesgo para la salud, el que se realizará semestralmente o a intervalos según necesidad.
 4. Atención médico-quirúrgica de nivel primario y de urgencia.
 5. Transferencia de pacientes a Unidades Médicas de IESS, cuando se requiera atención médica especializada o exámenes auxiliares de diagnóstico.
 6. Mantenimiento del nivel de inmunidad por medio de la vacunación a los trabajadores y sus familiares con mayor razón tratándose de epidemias.
- d. Riesgo del Trabajo: Además de las funciones indicadas, el Médico de Personal, cumplirá con las siguientes:
1. Integrar el Comité de Higiene y Seguridad de la Institución y asesorar en los casos en que no cuente con un técnico especializado en esta materia.
 2. Colaborar con la Unidad de Seguridad y Salud de la Institución en la investigación de los accidentes de trabajo.
 3. Investigar a las enfermedades ocupacionales que se puedan presentar en la Institución.
 4. Llevar la estadística de todos los accidentes producidos, según el formulario del IESS, a falta de un Departamento de Seguridad en la Institución.
- e. De la Educación Higiénica-Sanitario de los Trabajadores:
1. Divulgar los conocimientos indispensables para la prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.
 2. Organizar programas de educación para la salud en base a conferencias, charlas, concursos, recreaciones y actividades deportivas destinadas a mantener la formación preventiva de la salud y seguridad mediante cualquier recurso educativo y publicitario.
 3. Colaborar con las autoridades de salud en las campañas de educación preventiva y solicitar asesoramiento de estas Instituciones si fuere necesario.
- f. De la Salud y Seguridad en favor de la Productividad:
1. Asesorar a la Institución en la distribución racional de los trabajadores y empleadores según los puestos de trabajo y la aptitud del personal.
 2. Elaborar la estadística de ausentismo al trabajo, por motivos de enfermedad común, profesional, accidentes u otros motivos y sugerir las medidas aconsejadas para evitar estos riesgos.



3. Controlar el trabajo de personas disminuidas física y/o psíquicamente y contribuir a su readaptación laboral y social.
4. Clasificación y determinación de tareas para los trabajadores mencionados en el literal anterior.

C. IMPLEMENTACIÓN DE REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 23: Para la evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el empleador deberá tener los siguientes registros:

- a. Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes, en el que deben constar la investigación y las medidas correctivas.
- b. Registro de exámenes médicos ocupacionales.
- c. Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo disergonómicos.
- d. Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.
- e. Registro de estadísticas de seguridad y salud.
- f. Registro de equipos de seguridad o emergencia.
- g. Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.
- h. Registro de auditorías.



D. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS, ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVAS QUE BRINDAN SERVICIOS

Artículo 24: Las empresas contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios y cooperativas de trabajadores deberán garantizar:

- a. La seguridad y salud de los trabajadores que se encuentren en el lugar donde fueron destacados.
- b. La contratación de los seguros de acuerdo a las normas vigentes durante la ejecución del trabajo.
- c. El cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad en el trabajo.
- d. Brindar facilidades al responsable de las Unidades Orgánicas pertinentes y a los miembros del Comité de Seguridad y Salud del Trabajo para el desarrollo de las funciones cuando corresponda de acuerdo con el cronograma elaborado por la Unidad Orgánica de SST.
- e. Consultar con el representante del Hospital a cargo del control del trabajo y responsable de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional de la Oficina de Epidemiología cualquier duda que se pudiera presentar en la aplicación o en la forma de llevar a la práctica el contenido de este reglamento.

- f. Informar inmediatamente a las Unidades Orgánicas pertinentes o al Comité de Seguridad y Salud del Trabajo la ocurrencia de un incidente o accidente de trabajo del personal a su cargo.
- g. Otras que se deriven de la obligación establecida por el empleador principal o usuario en materia de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a las normas vigentes.

V. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES O PROCESOS

Artículo 25: Los estándares de trabajo seguro en el Hospital III Goyeneche se toman en aplicación de los reglamentos sectoriales, normas técnicas nacionales o internacionales aplicables y las guías técnicas sobre procedimientos internos de ser el caso.

1. ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 26: Disposiciones Generales:

- a. Todos los ambientes deben contar con lavamanos y dispensadores de jabón líquido y papel toalla y alcohol gel en los puntos de atención.
- b. Práctica obligatoria la higiene de manos según directiva sanitaria de bioseguridad.
- c. Las camillas y las sillas de ruedas no deben obstruir el libre tránsito de las personas.
- d. El personal debe utilizar zapatos cerrados con taco no mayor de 3 cm. y con suela antideslizante, a fin de evitar caídas.
- e. El personal no debe correr por los pasillos y ambientes.
- f. Los residuos punzocortantes deberán ser eliminados en los recipientes para tal fin.
- g. Cambiarse la vestimenta de trabajo inmediatamente si ocurriera contaminación con fluidos corporales durante algún procedimiento de atención al paciente.
- h. uso de mascarillas, protectores y EPP de forma obligatorio durante la jornada laboral.
- i. Distanciamiento social de un metro entre trabajadores.
- j. Distanciamiento social para todos usuarios contratistas etc.
- k. uso de mascarillas, Lavado o desinfección de manos ,de forma obligatorio, a todo persona que ingrese al Hospital Goyeneche (trabajadores los, contratistas, usuarios, etc.).
- l. Deberán contar con recipientes para residuos comunes y bio-contaminados de acuerdo a norma.
- m. Se debe garantizar una buena ventilación natural o con un sistema de recambio de aire.
- n. Toda instalación eléctrica debe cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de electricidad.
- o. Respetar y hacer respetar las áreas rígidas semirrígidas y de libre tránsito.
- p. El personal debe practicar técnicas de relajación para disminuir la carga física y mental.
- q. Durante la limpieza de pisos esta deberá ser de acuerdo a norma de residuos hospitalarios evitando el barrido. Así mismo colocar carteles de advertencia de "piso mojado", estas actividades deben programarse durante los horarios de menor tránsito de personas.

Artículo 27: De los Procesos de Hospitalización:

- a. Utilizar mascarilla y lentes protectores, además los guantes la Látex, cuando exista la posibilidad de salpicaduras de sangre y secreciones durante la atención del paciente.
- b. Las actividades de movilización de pacientes se deben realizar, utilizando técnicas de mecánica corporal a fin de evitar sobre esfuerzos a la columna vertebral.
- c. Es obligatorio el uso de mascarillas N95 en la atención de pacientes de enfermedades que son susceptibles a transmisión por vías aéreas.
- d. Todo paciente con baciloscopia positiva debe ser ubicado en salas de aislamiento con sistema de ventilación. Asimismo, dichos pacientes deben ser atendidos para exámenes auxiliares lo más rápido posible y en horarios de menor tránsito de personas.
- e. Durante la atención a un paciente con TBC el personal asistencial no debe ubicarse entre el paciente y el sentido de corriente de aire.
- f. Todo paciente sintomático respiratorio o BK positivo se dotará de la mascarilla quirúrgica.
- g. Cuando el paciente presenta signos de agresividad, el personal asistencial debe comunicar dicha situación al médico tratante quien tomara medidas de precaución necesarias.
- h. No reutilizar guantes durante la atención de los pacientes.
- i. Todas las camas y sus dispositivos mecánicos deben mantenerse en buen estado de funcionamiento.
- j. Los colchones deben mantenerse en buen estado de conservación, de encontrarse deterioro será cambiado por un nuevo.
- k. Deben asegurarse que todo el equipo biomédico de la unidad del paciente se mantenga en buen estado de conservación, de encontrarse deteriorado será cambiado por un nuevo.
- l. Se deberá contar con un ambiente para el almacenamiento de residuos sólido y ropa hospitalaria.
- m. Se debe respetar la distancia entre una cama y otra de acuerdo a directiva sanitaria de bioseguridad, (separar a los pacientes de 1.8 m si no hubiera disponibilidad de espacio la distancia entre camas debe ser por lo menos de 1 m distancia del mayor riesgo de riesgo de transmisión).
- n. El personal que distribuye alimentos en aérea hospitalización deberá estar debidamente uniformado con equipo de protección personal adecuado.
- o. Los equipos de protección personal son de uso exclusivo para el procedimiento.
- p. Evitar ruidos molestos y música estridente en las aéreas de trabajo.
- q. La sala de hospitalización debe contar con un sistema de ventilación adecuada. Las ventanas deben estar instaladas en las partes altas.





- r. Debe contarse con un ambiente apropiado el lavado de material con una buena ventilación y el personal debe utilizar equipos de protección personal adecuado (guantes domésticos, gorros, lentes protectores y delantales impermeables).

Artículo 28: De Los Procesos de Centro obstétrico:

- a. Usar equipos de protección personal según las medidas de aislamiento institucionales.
 - b. La utilización de material punzocortantes debe realizarse con la máxima atención y cuidado para evitar accidentes respetando las normas de bioseguridad.
 - c. Evitar en lo posible la presencia del personal ajeno, durante la atención de partos; solo estará el personal que participe en el procedimiento y contará con los equipos de protección personal adecuado.
 - d. El personal debe disgregar los residuos sólidos bio-contaminados y/o especiales, de acuerdo a la normativa institucional vigente.
 - e. Durante la limpieza y desinfección del material quirúrgico debe utilizarse los equipos de protección personal necesarios para evitar los riesgos (Mascarilla con filtro y gafas).
- Los residuos sólidos hospitalarios serán segregados de acuerdo a norma técnica y directiva sanitaria de residuos hospitalarios, teniendo en cuenta que los residuos deben ser retirados una vez culminado el procedimiento y llevados al almacenamiento intermedio donde el tiempo de permanencia no debe exceder de las 8 a 12 horas.



Artículo 29: De los procesos de consulta externa:

- a. Utilizar mascarillas y lentes protectores cuando exista la posibilidad de salpicaduras de sangre y secreciones durante la atención del paciente y uso respirador N95 según sea el caso.
- b. Utilizar guantes quirúrgicos previa higiene de manos en procedimientos invasivos y administración de quimioterapéuticos y donde se utilice material punzocortante, así como cuando existía la posibilidad de tener contacto con fluidos orgánicos.

Artículo 30: De los procesos en neumología:

- a. Es obligatorio el uso de mascarilla N95 durante la atención de todos los pacientes
- b. El personal que ingresa a las salas de toma de muestra de BK debe contar con todos los equipos de protección personal adecuado.
- c. Todo paciente con baciloscopia positiva debe ser ubicado en salas de aislamiento con el sistema de ventilación. Así mismo dichos pacientes deben ser atendidos para exámenes auxiliares lo más rápido posibles horarios de menor circulación de personas.

Artículo 31: De los Procesos de cirugía, Gastroenterología, Otorrino, Ginecología, Obstetricia, Neurocirugía y Urología:

- a. Uso de guantes limpios y quirúrgicos previa higiene de manos de acuerdo al tipo de procedimiento.
- b. Deberán contar con recipientes para residuos comunes y bio-contaminados de acuerdo a norma.
- c. La ropa sucia deberá ser depositadas en bolsa rojas.
- d. Durante la limpieza de material quirúrgico debe utilizarse equipos de protección personal y efectuarse en un medio ambiente ventilado.
- e. Cada consultorio debe contar con lavamanos, provisto de dispensador de jabón líquido, dispensador de solución alcohólica gel y papel toalla.

Artículo 32: De los procesos de farmacia:

- a. Práctica obligatoria la higiene de manos según directiva sanitaria de bioseguridad.
- b. Utilizar mobiliario ergonómico y a una altura regulable para la dispensación de medicamentos.
- c. Realizar la manipulación de cargas con la espalda recta y lo más cerca del cuerpo, no mayor de 12,5kg. Para mujeres, de 25 kg para varones y siempre en cuándo depende se favorece la manipulación de cargas utilizando mecánicas apropiadas.

Queda prohibido sobrepasar la capacidad del medio mecánico y la altura máxima de la carga que será de uno y medio (1.5) metros. Su violación constituirá infracción grave, como lo estipula el artículo 41 del presente Reglamento.

- e. El transporte de materiales, realizadas con carretas y otros equipos mecánicos donde se utilice la tracción humana, deben aplicarse de manera que el esfuerzo físico realizada por el trabajador se compatible con su capacidad de fuerza, y no ponga el peligro su salud o su seguridad y de acuerdo a la norma vigente (si la mujer está embarazada no se le permitirá la manipulación manual de carga).
- f. Las áreas de farmacia deben estar de acuerdo con las normas de infraestructura hospitalaria y deben tener dimensiones apropiadas que permita una organización correcta de los insumos y de los productos, así como facilitar el movimiento de personal y del producto.
- g. - Utilizar mobiliario ergonómico y a una altura regulable para la dispensación de medicamentos.
- h. Se debe contar con ventilación natural o mecánica que permita una adecuada circulación de aire, para crear mejores condiciones de trabajo.
- i. La preparación de agente citostático se realiza en cabinas de flujo laminar vertical del tipo HB (donde se extrae el aire al exterior a través de un ducto), y el personal utilizara mascarillas con filtro para agentes químicos, gafas, guantes de látex, gorro y mandil impermeable, manga larga y puños ajustados.
- j. Durante la preparación de formula magistrales se utilizará guantes estériles.



Artículo 33: De los procesos de Odontología:

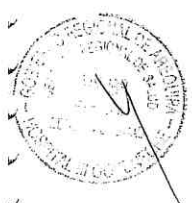
- a. Mantener la espalda recta, apoyada sobre el espaldar de la silla (características ergonómicas) durante la atención odontológica.
- b. Realizar pausas activas de estiramiento después de cada sesión odontológica.
- c. En tratamientos odontológicos en donde se aplique luz halógena, utilizar lentes protectores tanto el personal asistencial como el paciente.
- d. Uso de guantes limpios y quirúrgicos de acuerdo al tipo de procedimiento.
- e. La limpieza del material quirúrgico debe utilizarse equipo de protección personal y efectuarse en un ambiente ventilado.
- f. El personal deberá usar equipos de protección personal (Guantes, protector ocular, mascarilla quirúrgica y gorro) durante la atención del paciente.
- g. El personal que opera equipos que emiten radiaciones ionizantes, deben contar con licencia individual. Emitida por el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN)), asimismo contar con el equipo de protección personal y el entrenamiento sobre protección radiológica.



Artículo 34: De los Procesos de Laboratorio:

Se debe garantizar una ventilación adecuada de acuerdo a los procedimientos que se realicen.

- b. Antes de iniciar la tarea diaria el personal que tiene contacto con material biológico debe verificar que la piel de sus manos no presente daños o lesiones en cuyo caso deberá cubrirla convenientemente con material de curación antes de colocarse los guantes.
- c. Queda prohibido las técnicas de pipeteo oral, el personal deberá utilizar pipetas automáticas, las que serán renovadas periódicamente.
- d. Utilizar mobiliario ergonómico y a una altura regulable para la extracción de sangre del paciente.
- e. No se debe manipular objetos o superficies (puertas, teléfonos, etc.) con guantes contaminados.
- f. Mantener el orden y la limpieza permanentemente en los ambientes de trabajo.
- g. Está prohibido ingerir, beber o almacenar comidas, así como aplicarse cosméticos en el área de trabajo.
- h. Utilizar guantes en todos los procedimientos con manipulación de sangre o hemoderivados y lentes de seguridad en aquellos procedimientos con riesgos a salpicaduras.
- i. Utilizar el equipo de protección personal (guantes, respiradores, gafas, mandiles, etc.) apropiados a las sustancias químicas a emplear.
- j. Todo cultivo de muestras que implique formación de aerosoles debe ser realizado en cabinas de seguridad.



- k. Se debe contar con pipetas ergonómicas y punteras con buena adhesión a las mismas para la medición de nuestras o reactivos.
- l. Durante el uso de las centrifugas, nunca detenerlas con las manos ni destaparlas antes de que hayan terminado de girar. Las centrifugas deben mantenerse en buen estado de funcionamiento y tener un programa de mantenimiento preventivo.
- m. El laboratorio debe contar con duchas de emergencia para casos de salpicaduras de sangre o sustancias químicas, en caso contrario acudir de forma inmediata a una ducha de emergencia.
- n. El personal debe utilizar guantes durante la manipulación de patógeno y proceder a la higiene de manos después de retirárselos, de acuerdo al protocolo del servicio y/o Directiva sanitaria.
- o. Los laboratorios deben estar provistos con sillas ergonómicas (respaldar, asiento regulable) de fácil desinfección.
- p. Evitar la acumulación de material de vidrio, con fisuras a fin de evitar rupturas y accidentes por cortaduras.
- q. Todos los equipos biomédicos deben tener conexión a tierra.
- r. El laboratorio debe contar con toda la señalización de seguridad.
Se debe garantizar una ventilación adecuada en los ambientes en los que haya procesamiento de muestras que generen patógenos en el aire (el sistema debe mantener una frecuencia 8 a 15 renovaciones/ hora (sala de bioquímica a presión positiva) (sala de anatomía patología, histología citología, microbiología a presión negativa). El personal expuesto en estos ambientes debe utilizar respirador N 95.
- t. Asegurar el mantenimiento y monitoreo de los sistemas de ventilación, evitando el sobre uso de los filtros HEPA de acuerdo a norma establecida.
- u. En los procedimientos donde se utilicen agentes orgánicos, el personal debe utilizar respiradores contra vapores orgánicos y guantes de neopreno. Así mismos guantes resistentes al calor para la preparación de medios de cultivo.
- v. La jefatura de laboratorio garantizara la adecuada capacitación del personal en el manejo de sustancias químicas y otros procedimientos inherentes al área de acuerdo a la normativa del MINSA.
- w. Controlar la fecha de expiración de las sustancias químicas, desde su recepción hasta su uso final. El laboratorio debe contar con las hojas de seguridad de sustancias químicas y medios biológicos las cuales deber ser accesibles a todo el personal.
- x. El laboratorio debe contar con recipientes específicos, no reciclados, debidamente etiquetados para la distribución de las diferentes sustancias químicas.
- y. Las superficies de trabajo tienen que ser impermeables y resistentes a los ácidos, álcalis, disolventes orgánicos y al calor moderado.





- z. El laboratorio debe tener techos, paredes y suelos fáciles de lavar, impermeables a los líquidos y resistentes a la acción de las sustancias químicas y productos desinfectantes que se usan ordinariamente en ellos.

Artículo 35: De los Procesos de Banco de Sangre:

- a. Utilizar guantes, mandil y lentes de seguridad en todos los procedimientos con manipulación de sangre o hemoderivados. La ropa y los equipos de protección personal deben ser colocados al momento de ingresar al trabajo y retirados inmediatamente antes de abandonar el área de trabajo. Las buenas prácticas de seguridad en esta dependencia deben basarse en la normativa específica del MINSA (Normativa de PRONAHEBAS).
- b. Antes de iniciar la tarea diaria el personal que tiene contacto con material biológico debe verificar que la piel de sus manos no presente daños o lesiones, en cuyo caso deberá cubrirla convenientemente con material de curación antes de colocarse los guantes.
- c. Queda prohibido las técnicas de pipeteo oral, el personal deberá utilizar pipetas automáticas, las que serán renovadas periódicamente.
- Utilizar el mobiliario ergonómico a una regulable para la extracción de sangre del donante.
- No se debe manipular objetos o superficies (puertas, teléfonos) con guantes contaminados.
- Mantener el orden y la limpieza permanentemente en los ambientes de trabajo.
- g. Está prohibido comer, beber o almacenar comidas, así como aplicarse cosméticos en las áreas de trabajo.



Artículo 36: De los Procesos de Diagnóstico por Imágenes:

- a. Todo centro asistencial deberá cumplir con el Reglamento de Seguridad Radiológica (Art.111: sobre exposición Ocupacional a Radiaciones).
- b. El personal que opera equipos que emiten radiaciones ionizantes, debe contar con la licencia individual emitida por el IPEN, asimismo contar con equipos de protección personal y el entrenamiento sobre protección radiológica.
- c. Las instalaciones en donde existan fuentes radiactivas deben contar con la licencia de autorización vigente. Asimismo, las instalaciones y los equipos deben mantenerse en buen estado de funcionamiento mediante la implementación de un programa de mantenimiento preventivo. Nunca sobrepasar el tiempo de vida útil de todo equipo de protección radiológica.
- d. Se deberá utilizar respiradores N95 o mascarilla sobre todo en cuando se está en contacto con pacientes con patología respiratoria.
- e. El personal que manipula sustancias químicas durante el procedimiento de revelado de películas de Rayos X. debe contar con equipos de protección personal específicas. Asimismo, debe contarse con las Hojas de Seguridad de Materiales (MSOS) de los productos químicos utilizados.



- f. Se deberá aplicar la mecánica corporal en el transporte de pacientes.
- g. Se deberá contar con ayuda mecánica (coches) para el transporte de placas radiográficas.
- h. Deberán respetarse los horarios establecidos y el número de pacientes por profesional para la toma de ecografías.
- i. El empleador deberá dotar de equipos de protección personal completos para la protección radiológica con el debido entrenamiento a su personal respecto a su uso.
- j. Se deberá exigir los resultados de dosimetría a las empresas encargadas e informar oportunamente los resultados a los trabajadores.
- k. Las salas de ecografía y las áreas de digitación deben estar provistas con sillas ergonómicas (respaldar, asiento regulable, 5 patas) módulos adecuados para el uso de equipos de cómputo.
- l. Al mover los equipos de rayos X, asegurarse de usar las técnicas ergonómicas correctas. Evite posturas estáticas ni extienda su cuerpo demás tratando de mover algún equipo. Todo trabajador deberá realizar pausas activas periódicos, para evitar daños osteomusculares por posturas forzadas.
- m. Se deberá utilizar guantes en la canalización de vía periférica y en la movilización del paciente de acuerdo a protocolo.
- n. Todos los ambientes en donde existan radiaciones ionizantes deben estar debidamente señalizados.



Artículo 37: De los Procesos de Medicina Física y Rehabilitación:

- a. Durante la ejecución de las terapias de rehabilitación, el personal debe evitar mantener posturas forzadas por periodos de tiempo prolongados, así como utilizar las técnicas de mecánica corporal para el manejo de los pacientes.
- b. Las camillas y sillas de ruedas, deben mantenerse permanentemente en buen estado de conservación.
- c. Todo equipo biomédico e instalación eléctrica utilizada en las terapias debe estar en buen estado de funcionamiento y cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de electricidad.
- d. Debe contarse con espacio suficiente para realizar los procedimientos de rehabilitación.
- e. El personal debe utilizar gafas de seguridad contra radiaciones infrarrojas y ultravioleta en los procedimientos en donde hay exposición a dichas radiaciones.
- f. Deberá hacer uso equipos de protección personal de acuerdo a los procedimientos que realiza en su quehacer diario.
- g. Todo equipo biomédico. Debe contar con un cronograma de mantenimiento.
- h. Se debe contar con ventilación natural o mecánica que permita una adecuada circulación de aire, para crear mejores condiciones de trabajo.



- i. Mantener el orden y la limpieza permanentemente en los ambientes de medicina física y rehabilitación.
- j. Evitar el consumo de alimentos en las áreas de trabajo.

Artículo 38: De los procesos de Emergencia:

- a. Usar mascarillas N95 en forma obligatoria en las aéreas de atención del paciente, así mismo lentes protectores, bata, de acuerdo a la normativa bioseguridad institucional.
- b. Durante la movilización de pacientes, utilizar las técnicas de mecánicas corporal.
- c. Manipulación de los balones de oxígeno se realizará utilizando coches diseñados para ese fin, con sus respectivos dispositivos de aseguramiento (correas, cadenas) evitando choques violentos.
- d. Se debe garantizar una buena ventilación natural o con un sistema de recambio de aire.
- e. las camillas y las sillas de ruedas no deben obstruir el libre tránsito de las personas.
- f. Durante la limpieza de pisos esta deberá ser de acuerdo a norma de residuos hospitalarios evitando el barrido. Así mismo colocar carteles de advertencia de "piso mojado", estas actividades deben programarse durante los horarios de menor tránsito de personas.



Artículo 39: De los Procesos del Centro Quirúrgico:

- a. Usar equipos de protección personal según las medidas de aislamiento institucionales.
- b. La utilización de material punzocortantes debe realizarse con la máxima atención y cuidado para evitar accidentes respetando las normas de bioseguridad.
- c. Toda instalación eléctrica debe cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de electricidad.
- d. Verificar las cero protecciones en el personal de sala de operaciones a través de los marcadores virales anticuerpo anti-antígeno de superficie de superficie (mayor a 10 UI).
- e. Debe considerarse un periodo de descanso para el personal después de cada operación, en función de la complejidad y duración de la misma.
- f. El personal debe practicar técnicas de relajación para disminuir la carga física y mental.
- g. El personal que se expone a radiaciones ionizantes debe contar con los equipos de protección personal respectivo.
- h. Los procedimientos quirúrgicos en pacientes infecto-contagiosos deben realizarse en salas de operaciones específicas.
- i. Las instalaciones eléctricas deben ser a prueba de fuego y deben cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad.
- j. El personal debe segregar los residuos sólidos bio contaminados y especiales, de acuerdo a la normativa institucional vigente.
- k. Durante la limpieza y desinfección del material quirúrgico debe utilizarse los equipos de protección personal necesarios para evitar los riesgos (Mascarilla con filtro y gafas).

- l. Se debe contar con un sistema de ventilación eficiente que permita una adecuada circulación de aire.
- m. Asegurar una iluminación según estándares en cuanto a cantidad y calidad.
- n. Las instalaciones y los equipos biomédicos deben mantenerse en buen estado de funcionamiento.
- o. Prohibido la ingesta de alimentos en las áreas de trabajo.
- p. Respetar las áreas rígidas semirrígidas y de libre tránsito.
- q. La ropa debe ser de uso solo en sala de operaciones y no circular por otros servicios.
- r. Mantener las ventanas cerradas en sala de operaciones, la ventilación tiene que ser mecánico no el uso de ventiladores.

Artículo 40: De los Procesos de Central de Esterilización:

- a. Los servicios que envían material quirúrgico y no quirúrgico deben realizar el prelavado según procedimiento, sin rastros visibles de sangre y o secreciones, además sin objetos punzocortantes (agujas, similares ni hojas de bisturí).
- El personal que realiza el lavado de material debe utilizar sus equipos de protección personal de acuerdo al área y según lo establecido.
- Los ambientes de la central de esterilización deben contar con un sistema de ventilación mecánica de acuerdo a norma.
- d. En los ambientes de la central debe colocarse las Fichas de Seguridad de productos químicos en sitios visibles.
- e. Para evitar daños osteomusculares el personal debe realizar pausas activas periódicamente, así mismo debe implementarse un programa de rotación.
- f. Está prohibido el consumo de alimentos y bebidas en las áreas de trabajo.
- g. El personal debe utilizar equipos de protección personal de acuerdo a cada área de trabajo y según lo establecido.
- h. El área debe contar con espacios suficientes en todas las áreas de trabajo.
- i. La manipulación de cargas se realizará de acuerdo a las normas de ergonomía.
- j. Los equipos y materiales deben estar ubicados a una altura que permite su fácil acceso y manipulación.

Artículo 41: De los Procesos en las Unidades de Cuidados Intensivos:

- a. Utilizar equipos de protección personal de acuerdo a los procedimientos y ante la posibilidad de salpicaduras de sangre y secreciones.
- b. Es obligatorio el uso de respirador de alta eficiencia N95 en la atención de pacientes infectocontagiosos cuyo mecanismo de transmisión es por vía aérea.

- c. Evitar en lo posible la presencia del personal ajeno al procedimiento, durante la toma de Rayos X, el equipo que participe en el procedimiento contara con los equipos de protección personal adecuado contra radiaciones.
 - d. Al movilizar a los pacientes, se debe hacer de acuerdo al tipo de paciente utilizando las técnicas de mecánica corporal, a fin de evitar contracturas o lesiones a la columna vertebral de ser necesario participara el equipo de salud.
 - e. Debe contar con un sistema de ventilación de inyección y extracción de aire con filtro de alta eficiencia (HEPA).
 - f. Se debe respetar la distancia entre una cama y otra, considerando a paciente con ventilación mecánica y/o de acuerdo a directiva sanitaria de bioseguridad, (separar a los pacientes de 1.8 m si no hubiera disponibilidad de espacio la distancia entre camas debe ser por lo menos de 1 m distancia del mayor riesgo de riesgo de transmisión).
 - g. Práctica obligatoria de higiene de manos según directiva sanitaria de bioseguridad.
 - h. Durante los procedimientos no colocar los instrumentos sobre la cama del paciente, sino sobre una mesa de mayo o coche de curaciones.
- El personal técnico de enfermería es el responsable de realizar la limpieza y desinfección concurrente y terminal de la unidad del paciente.
- Los residuos sólidos hospitalarios serán segregados de acuerdo a norma técnica y directiva sanitaria de residuos hospitalarios, teniendo en cuenta que los residuos deben ser retirados una vez culminado el procedimiento y llevados al almacenamiento intermedio donde el tiempo de permanencia no debe exceder de las 8 a 12 horas.
- k. Está prohibido la ingesta de alimentos en áreas de trabajo.
 - l. Toda instalación eléctrica debe cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de electricidad.
 - m. Garantizar el mantenimiento preventivo de los equipos médicos por el área correspondiente (biomédico) y de acuerdo al cronograma y plan.
 - n. Durante la limpieza de pisos esta deberá ser de acuerdo a norma de residuos hospitalarios evitando el barrido. Así mismo colocar carteles de advertencia de "piso mojado", estas actividades deben programarse durante los horarios de menor tránsito de personal.
 - o. Deben contar con un área para el lavado de material el cual debe estar ventilado y el personal utilizara todos sus equipos de protección personal.
 - p. La unidad será de acceso restringido al personal autorizado y que cuente y utilice el equipo de protección personal adecuado.

Artículo 42: De las Actividades administrativas:

- a. Organizar la superficie de trabajo (escritorios, mesa, módulos de computo, equipos médicos) para que pueda disponer de una manera cómoda y segura su equipo otros elementos de trabajo en relación de ergonomía.

- b. Con relación a los útiles, equipos de trabajo y materiales en general se debe tener en consideración lo siguiente:
 - 1) Colocar los implementos de trabajo que utiliza con mayor frecuencia, al alcance de las manos.
 - 2) No colocar materiales u objetos en la parte superior de armarios, archivadores o muebles, donde sea difícil de alcanzarlos o sea un factor de riesgo.
 - 3) Mantener en el escritorio o mesa de trabajo solo lo indispensable para realizar las actividades.
- c. Asegurarse de que su plano de trabajo no esté a un nivel demasiado alto o demasiado bajo la altura del escritorio o tablero de la mesa debe permitir lo suficiente espacio para acomodar las piernas, de modo de facilitar los ajustes de la postura para el trabajador sentado, a la vez que permite un ángulo de 90° a 100° para el codo. Se debe contar con mobiliario ergonómico en las áreas de trabajo.
- d. Mantener las zonas de tránsito (pasillos dentro de la oficina, corredores áreas comunes, vías de evacuación) libres de obstáculos (cajas, cables sueltos, equipos en desuso etc.).
- e. Mantener los cajones de escritorios, archivadores, armarios, etc. Siempre cerrados a fin de evitar golpes o caída del personal.
- f. Evitar de ingerir alimentos y bebidas en oficinas de trabajo y cerca de equipos electrónicos.
- g. Deberá mantener las áreas de trabajo limpias y ordenadas.
- h. Los residuos sólidos deberán ser colocados en los recipientes correspondientes, haciendo un buen acondicionamiento y segregación al momento de generarlos.
- i. No sobrecargar los tomacorrientes utilizando enchufes múltiples u otro dispositivo eléctrico y de acuerdo a norma de electricidad.
- j. Al terminar la tarea diaria dejar apagadas y desconectadas las computadoras, ventiladores y todo lo que funcione con energía eléctrica.
- k. Durante el uso de computadoras el personal deberá tomar en cuenta lo siguiente:
 1. Coloque su monitor frente a usted sin que su cabeza tenga que dar giros laterales.
 2. La parte superior de los monitores deben estar a la altura de vista de los usuarios.
 3. Evitar reflejos de la luz sobre la pantalla del monitor.
 4. Colocar la pantalla de forma vertical para que no refleje los puntos de la luz o los fluorescentes del techo.
 5. Colocar la pantalla en dirección paralela a las ventanas, para evitar el reflejo sobre la misma y que la luz entra del exterior incida directamente a los ojos.
 6. Mantener una postura de sentado, que permita comodidad en el trabajo.
 7. La zona de lumbar debe quedar cómodamente apoyada.
 8. La distancia entre el ojo y la pantalla no debe ser menos de 45cm.

- I. Durante el trabajo pueden producirse molestias en la cabeza, brazos y columnas vertebral como resultado de postura excesivamente estáticas a veces forzadas, para lo cual se recomienda interrumpir el trabajo brevemente de forma periódica. Incluso realizar pausas activas, durante 5 minutos.

2. HIGIENE DE LOS AMBIENTES DE TRABAJO

Artículo N° 43: Iluminación.

- a. Las áreas de trabajo deberán contar con la iluminación adecuada para el desarrollo de las actividades cuando la iluminación natural no es suficiente se proveerá una luz artificial de acuerdo las normas con un mínimo de luces de conformidad al ambiente o actividad que desarrolle.
- b. Todos los lugares de tránsito de trabajo habrá iluminación de tipo natural, artificial o mixta apropiada a las actividades que dentro del sistema ejecuta el Hospital.
- c. Utilizar al máximo la luz natural, que ingresa a través de las ventanas, los cuales deben permanecer limpios sin obstáculos. Regule el ingreso de luz mediante persianas o cortinas en áreas administrativas. Debiendo usar micas protectoras o lunas bloqueadoras de luz en áreas asistenciales.
- d. Emplear colores claros para las paredes y techos cuando se requiere mayores niveles de iluminación.
- e. Realiza un mantenimiento preventivo de las luminarias de forma periódica.



Artículo 44: Red de agua y Desagüe

- a. El Hospital garantizará el suministro de agua potable, para ser utilizado tanto en la limpieza y aseo de los trabajadores.
- b. El hospital contará o se proveerá del suministro del agua de la red pública, pozo tubular, tanques, los cuales deben estar debidamente vigilados, conservados y protegidos contra los peligros de contaminación.
- c. Debe realizarse por la Oficina de saneamiento Ambiental el control de calidad de agua en forma trimestral.
- d. Debe realizarse por la Unidad de Servicio Generales el mantenimiento de las instalaciones de agua y desagüe en todas las áreas.

Artículo 45: Limpieza del lugar de trabajo.

- a. El personal de limpieza colocará letreros de advertencia en las zonas en donde se está realizando las actividades de limpieza.



- b. La limpieza de rutina, general o mantenimiento y desinfección terminal de las áreas de trabajo se realizarán de acuerdo a la clasificación de zonas de riesgo, y se efectuará periódicamente o cuando se encuentren visiblemente sucios o contaminados. Teniendo a cuenta paredes, techos, lunas de ventanas pisos, etc.
- c. El personal de limpieza realizará su labor utilizando los equipos de protección personal correspondientes.
- d. está terminantemente prohibido el barrido en seco siempre se procederá el arrastre húmedo. Utilizando mopas, trapeadores, etc.
- e. Los residuos bio-contaminados especiales y comunes, serán dispuestos en recipientes que cuenten con las normas de manejo de residuo sólidos hospitalarios.
- f. Al terminar la labor de limpieza, es necesario lavar muy bien los guantes y desinfectarlos o desecharlos si es necesario y debe ser renovados rutinariamente.

VI. ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS CONEXOS

1. SERVICIO DE NUTRICIÓN

A. Preparación de Alimentos

Artículo 46: Para la Preparación de Alimentos se debe:

- a. Mantener en forma permanente el orden y la limpieza en los ambientes de cocina y servicio de alimentos.
- b. El personal que labora en las actividades de preparación y distribución de alimentos debe conocer los peligros y riesgos presentes en su área de trabajo y los mecanismos de control.
- c. Utilizar accesorios de cocina (cuchillos, sartenes, ollas, recipientes y demás utensilios), en buen estado de conservación y adecuados para la preparación de los alimentos.
- d. El personal debe usar sus equipos de protección personal (guantes domésticos, gorros, mascarilla). Es necesario que el personal use manoplas aislantes del calor para la manipulación de objetos calientes.
- e. Los balones de gas, válvulas y mangueras deben mantenerse en buen estado de conservación y en ambientes ventilados y contar con las medidas de protección.
- f. En el ambiente de cocina debe mantenerse un extintor "clase K" de 20lbs de capacidad. El personal debe saber utilizar el extintor en caso de amago de incendio.

B. Ambiente del Comedor

Artículo 47: Sobre el ambiente del Comedor:



- a. Se dotará de un ambiente adecuado, ventilado e iluminado, provisto de mobiliario, para ser utilizado como comedor por los trabajadores.
- b. El comedor debe contar con un lavamanos, papel toalla y jabón líquido para lavado social.
- c. La cocina y el comedor deben contar con un nivel mínimo de iluminación de 250 lux sobre el plano de trabajo.
- d. El ambiente se mantendrá limpio, desinfectado y libre de plagas.
- e. Todo trabajador de salud hará uso correcto de la ropa de trabajo en los ambientes del comedor.

2. UNIDAD DE SANEAMIENTO AMBIENTAL

A. Manejo y Tratamiento de Residuos Sólidos y Líquidos

Artículo 48: Manejo y Tratamiento de Residuos Sólidos y Líquidos:

- a. Todos los servicios deben estar debidamente acondicionados, contar con tachos para residuos sólidos: bolsas rojas, negras y amarillas y verde: según el tipo de residuos: comunes, bio-contaminados y especiales, respectivamente de acuerdo a la N.T N° 096-MINSA/OGA-V01.
- b. Todo servicio debe contar con recipientes para residuos punzocortantes, respetando el límite del llenado (3/4 partes de su capacidad).
- c. Las sustancias químicas utilizadas como fijadores y reveladores de placas de rayos X, deberán ser almacenadas en sus contenedores originales o en otros contenedores de 04 galones.
- d. Nunca trasvasar ni reusar las bolsas de residuos sólidos, evitando presionarlas y ponerlas en contacto con el cuerpo. El personal debe utilizar las técnicas adecuadas de manipulación de cargas.
- e. El transporte interno de los residuos sólidos debe ser realizado en coches cerrados, cumpliendo con la ruta y horario establecido según el plan de manejo de residuos sólidos de la institución. Según la Norma técnica: Procedimientos para el manejo de residuos sólidos hospitalarios. N.T N° 096-2012/MINSA/OGA-V01.
- f. El Hospital deberá contar con un lugar o ambiente para el almacenamiento central o final de los residuos generados en el Hospital.
- g. El personal encargado del transporte interno de los residuos sólidos, deberá contar con los equipos de protección personal necesarios para sus labores.
- h. Deberá realizarse la vigilancia de la recolección externa y disposición final de los residuos del Hospital.





- i. Los residuos sólidos no deben permanecer almacenados durante más de un turno en el almacenamiento intermedio, ni más de 24 horas en el almacenamiento final.
- j. Para cumplir con la gestión del manejo de residuos sólidos, todo trabajador independiente de su condición laboral deberá cumplir con una buena segregación y almacenamiento primario de los residuos, de esta manera se disminuyen los riesgos y costos en las demás etapas de almacenamiento de residuos.

B. Eliminación de Vectores

Artículo 49: Eliminación de Vectores:

- a. Las actividades de eliminación de vectores se harán de acuerdo al Programa de Desinsectación, Desratización y Desinfección del Hospital.
- b. La actividad de eliminación de vectores se realizará de acuerdo a la programación establecida y nunca en horarios de trabajo.
- c. El personal que ejecuta las labores de eliminación de vectores, debe contar con el equipo de protección personal adecuado para tal labor.
- d. Todos los productos químicos utilizados para la eliminación de vectores, deberán estar debidamente etiquetados y contar con su respectiva Hoja de Seguridad, el cual deberá ser de conocimiento de todo el personal.



C. Vigilancia de la Calidad del Agua

Artículo 50: Vigilancia de la Calidad del Agua:

- a. La vigilancia de la calidad de agua se hará de acuerdo al Reglamento de la calidad de agua para consumo humano DS N° 031-2010 SA.
- b. Se deberá realizar mensualmente inspecciones a los reservorios de agua.
- c. Se realizará la limpieza y desinfección de tanques elevados, 2 veces al año. Y las cisternas 2 veces al año.
- d. Se debe realizar la vigilancia de cloro residual en el agua de consumo, 1 vez al mes.
- e. Se debe realizar mínimo 1 vez al año, análisis microbiológico y físico-químico, en coordinación con DIGESA.
- f. El Hospital velará por el suficiente suministro y dotación de agua potable. El agua deberá reunir las condiciones fijadas por las autoridades sanitarias y su potabilidad controlarse periódicamente.

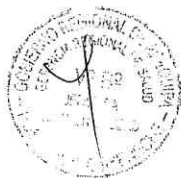
3. LAVANDERIA



A. De la Segregación y Almacenamiento de la ropa hospitalaria en los servicios

Artículo 51: De la Segregación y Almacenamiento de la ropa hospitalaria en los servicios:

1. El personal técnico de enfermería, deberá separar la ropa hospitalaria en los servicios, de acuerdo a la siguiente clasificación:
 - a. Ropa altamente contaminada: aquella ropa sucia con sangre y otras secreciones corporales y la de pacientes con enfermedades infectocontagiosas.
 - b. Ropa contaminada: aquella ropa sucia que no contiene manchas de sangre u otras secreciones corporales, ni que proceda de pacientes con enfermedades infectocontagiosas.
2. Para el manejo de la ropa altamente contaminada el personal debe estar entrenado y contar con los equipos de protección personal.
3. La ropa altamente contaminada deberá ser colocada en bolsas grandes de polietileno de color rojo.
4. El personal deberá retirar la ropa de cama sin agitarla ni apoyarla en el suelo o en su uniforme. Si es apoyado en un mueble, este debe ser limpiado y desinfectado una vez retirada la ropa.
5. Se contará con recipientes con tapa con bolsa de acuerdo a la clasificación en cada ambiente del servicio donde se genera la contaminada y altamente contaminada.
6. Cada servicio o área deberá tener un lugar apropiado para el almacenamiento intermedio de la ropa contaminada y altamente contaminada. Estos lugares deben ser cerrados, de pared lavable, protegidos de insectos y permanecer limpios.
7. La ropa contaminada y altamente contaminada debe permanecer almacenada el menor tiempo posible.
8. La ropa contaminada de cargo será entregada al personal de lavandería en el servicio donde se generó y por ningún motivo el personal técnico de enfermería deberá transportar la ropa sucia a la lavandería.



B. Recolección y transporte de la ropa contaminada y altamente contaminada

Artículo 52: Recolección y transporte de la ropa contaminada y altamente contaminada:

1. El personal de lavandería debe trasladar la ropa contaminada embolsada desde los servicios hacia la lavandería, en contenedor con tapa.



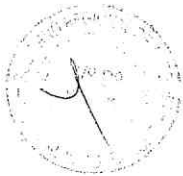
2. La ropa contaminada y altamente contaminada deberá ser transportada en coches cubiertos e identificados que debe ser empleados exclusivamente para este fin, esta ropa será depositada en bolsas rojas las cuales no deben ser arrastradas ni depositadas en el piso.
3. Toda bolsa de polietileno con ropa contaminada y altamente contaminada deberá ser cerrada torciendo su abertura y amarrada.
4. La ruta y los horarios de transporte de la ropa contaminada y altamente contaminada deberán ser establecidos por el responsable del área de lavandería, teniendo en cuenta el menor recorrido, en horas y zonas de menor tránsito de personas, sin provocar ruidos, evitando las coincidencias con flujo de personas, ropa limpia y alimentos.
5. Los coches de transporte deben ser limpiados, lavados y desinfectados después de cada uso al terminar el transporte de la ropa contaminada y altamente contaminada en cada turno, por el personal de lavandería, de acuerdo a la directiva sanitaria de higiene hospitalaria D.S. N° 004-2011-HNCH/OESA-V.01.
6. El personal de Lavandería que se encarga de seleccionar la ropa contaminada y altamente contaminada deberá de contabilizar y almacenar por separado las bolsas usadas (rojas) para su posterior y adecuada eliminación.
7. Es obligatorio el uso de equipo de protección personal de acuerdo a cada área de trabajo.



C. Lavado y planchado

Artículo 53: Lavado y planchado:

1. El área de recepción de la ropa en la lavandería dispondrá de ambientes señalizados para cada tipo de ropa, adicionalmente la ventilación natural o artificial debe ser suficiente para esta actividad.
2. En el proceso de lavado y centrifugado, el personal debe utilizar respiradores para polvos químicos, guantes y botas de PVC, con suela antideslizante.
3. El área de lavado debe disponer de un sistema de ventilación adecuada, e implementarse el mantenimiento preventivo y sostenido en el sistema de drenaje del área de lavado.
4. Se prohíbe comer y beber en todas las áreas de trabajo de lavandería.
5. Durante las labores de planchado se debe disponer pausas activas cada 2 horas para cambiar de postura y evitar lesiones a la columna; además utilizar técnicas de manipulación de cargas.





6. En la zona de planchado debe disponer de dispensadores de agua y el personal debe contar con ropa de trabajo ligera, de preferencia de algodón.
7. Mantener niveles de iluminación de acuerdo al puesto de trabajo y tarea visual en las diferentes áreas de lavandería. R.M. N° 375-2008-TR.

4. ARCHIVO DE HISTORIAS CLINICAS Y PLACAS DE RAYOS X

Artículo 54: Archivo de Historias Clínicas y Placas de Rayos X:

1. Durante las labores de almacenamiento, distribución y manipulación de historias clínicas el personal debe utilizar equipos de protección personal.
2. Los ambientes de archivo de historias clínicas deben contar con un sistema de ventilación adecuado.
3. La carga y transporte interno de historias clínicas, se debe realizar utilizando las técnicas ergonómicas de manipulación de cargas R.M. N° 375-2008-TR.
4. Los corredores entre los estantes donde se almacenan las historias clínicas, deben tener un ancho mínimo de 60 cm. Los estantes deben estar fijos al piso y al techo o a la pared, para evitar su caída.
5. Se debe contar con mesas para colocar las historias clínicas que se retiran de los estantes. Los fólderes de las historias clínicas deben estar provistos de agotarse no cortantes.
6. El ambiente de archivo de historias clínicas, debe contar con la cantidad necesaria de extintores para fuegos clase ABC, los cuales deben estar colocados a la entrada y en la parte central.
7. Está prohibido fumar o ingerir alimentos dentro de los ambientes de trabajo.
8. Deben mantenerse las instalaciones eléctricas en buen estado de conservación, tomacorrientes no sobrecargados y cables entubados.



5. UNIDAD DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES

A. Área de Mantenimiento

Artículo 55: Área de Mantenimiento:

1. Todos los talleres de mantenimiento y reparación de equipos, instrumentos etc. Deben mantenerse ordenados y limpios. Con iluminación suficiente para el trabajo a realizar y con sus instalaciones eléctricas en buen estado.
2. Cuando se realice el mantenimiento de cualquier equipo o máquina del Hospital se deberá dejar en la puerta del ambiente, un aviso que indique el motivo.
3. Se deberá utilizar los manuales o instructivos de seguridad de cada equipo.





4. Cuando el Hospital adquiera equipos nuevos deberá proporcionar información y capacitación al personal sobre instalación, adecuada utilización y mantenimiento preventivo de los mismos.

B. Área de transportes

Artículo 56: Área de transportes:

1. Tener la licencia de conducir de acuerdo al vehículo que conduce, conocer y cumplir con las leyes y Reglamentaciones de Transito vigentes y con capacitación en temas de seguridad.
2. Asegurar que los pasajeros y ocupantes del vehículo usen su cinturón de seguridad.
3. Constatar antes de conducir el vehículo, si este se encuentra en buenas condiciones relacionadas con frenos, combustible, herramientas y equipos de seguridad, así mismo asegurarse que lleve consigo su licencia de conducir, tarjeta de propiedad, lentes correctores si los usa y que el botiquín del vehículo tenga medicamentos de primeros auxilios.
4. Apagar el motor del vehículo al proveerse de combustible.
5. No conducir bajo los efectos del alcohol y/o drogas.
6. No confiar el manejo del vehículo a personas no autorizadas.
7. Debe asegurarse que los vehículos a utilizar tengan Revisión Técnica dos veces al año.
8. Todos los vehículos deben contar con SOAT.
9. La playa de estacionamiento debe tener señalización, e iluminación adecuada.



C. Área de vigilancia

Artículo 57: Área de vigilancia:

1. El personal que presta servicio de vigilancia, deberá portar su equipo de Protección personal y cumplir con estar debidamente uniformado (chaleco o casa). Así mismo portar su identificación.
2. El personal de vigilancia no debe ingresar a servicios de alto riesgo sin el permiso del jefe del servicio.

D. Trabajo de altura

Artículo 58: Trabajo de Altura:

- a. Los trabajos de altura de 2 metros a más requerirán del uso de arneses y plataformas de un espesor de 2 pulgadas, con un ancho mínimo de 60 cm, con



una resistencia de factor de seguridad de 4 (tiene que resistir 4 veces el peso).
Norma G 50. Seguridad durante la construcción.

- b. Las escaleras deben colocarse en un lugar nivelado y estable, con un ángulo de inclinación según la siguiente relación: base inferior separada a una distancia de $\frac{1}{4}$ de la longitud de la escalera mismo la parte superior de la escalera debe sobrepasar en metro de lugar a donde se quiera llegar.
- c. Subir siempre de frente a la escalera, en caso de llevar objetos en una mano pegar el cuerpo lo más que se pueda a la escalera durante la subida.

E. Trabajos de soldadura

Artículo 59: Trabajos de soldadura.

- a. Durante los trabajos de soldadura eléctrica el personal debe utilizar equipos de protección personal.
- b. Antes de iniciar cualquier trabajo de soldadura, verificar que no haya presencia de material inflamable cerca, verificar que las conexiones eléctricas del equipo de soldar se encuentren en buen estado de mantenimiento, verificar que haya buena ventilación.
- c. Utilizar mamparas de separación de puestos de trabajo para proteger al resto de los operarios.
- d. El ambiente de trabajo debe estar adecuadamente ventilado y con sistema de atracción e aire.



F. Trabajos de instalaciones eléctricas

Artículo 60: instalaciones eléctricas

- a. Todas las instalaciones eléctricas y equipos estarán instalados y conservados de manera que prevenga el peligro de contacto con los elementos a tensión y el riesgo de incendio.
- b. Se evitará en lo posible efectuar instalaciones eléctricas provisionales, para evitar la sobrecarga de energía en el área, las que en todo caso se instalaran en forma definitiva en la brevedad posible.
- c. Los conductores eléctricos susceptibles de deteriorarse deberán estar empotrados y protegidos con una cubierta de caucho duro u otro material equivalente.
- d. El material para todos los equipos eléctricos se seleccionará con relación a la tensión de trabajo, la carga y todas las condiciones particulares de su utilización.



- e. Cuando se lleven a cabo reparaciones estructurales, extensiones o trabajo de pintado de los ambientes del Hospital, se adoptará las medidas necesarias para la protección.
- f. Solo podrá obtenerse energía eléctrica de toma corrientes, empleándose para tal fin enchufes adecuados, solidos y aislados; quedando terminantemente prohibido efectuar conexiones directamente de los tableros de distribución, llaves generales y/o emplear alambres sueltos para dichas conexiones.
- g. Para trabajos eléctricos de cualquier índole, solo se utilizarán alicates, destornilladores, saca fusibles y demás herramientas manuales similares, que se encuentren debidamente aisladas.
- h. Para toda actividad se tendrá que utilizar los equipos de protección personal.

G. Trabajos De Gasfitería.

Artículo 61: Trabajadores de gasfitería

- a. Durante los trabajos de gasfitería el personal debe usar sus equipos de protección personal: (guantes industriales, gafas o lentes de seguridad, mameluco, botas de jebe, respiradores).

H. Trabajadores. del área biomédico

Artículo 62: Trabajadores de área biomédicos

- a. Durante los trabajos de inspección y evaluación de los equipos el personal portara los equipos de protección personal de acuerdo a las normas y protocolos
- b. de cada área solicitante.
- c. Durante los trabajos de mantenimiento preventivo y reparación de equipos estos se realizarán de acuerdo a las fichas técnicas y hojas de seguridad de cada equipo teniendo en cuenta el área de trabajo el cual será de fácil acceso.



Artículo 63: En los lugares de la Institución, donde se use, manipule, almacenes, Transporte, etc., materiales o líquidos combustibles o inflamables, estará Terminantemente prohibido fumar o usar llamas descubiertas o luces que no Sean a prueba de fuego o explosión. Ref. Art. 181 del D.S. N° 42-F

VII. PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS

REGLAS GENERALES.



Artículo 64: Las actividades de preparación y mitigación para caso de epidemias, emergencias y desastres se coordinarán con los Centros de Operaciones de Emergencias y Desastres del Hospital.

Artículo 65: La organización interna corresponderá a cada servicio ante la ocurrencia de una situación calificada de emergencia las medidas y acciones que se deberán adoptar, dependerán de:

- La naturaleza y la magnitud
- La oportunidad para reaccionar de manera adecuada.
- Los medios disponibles para hacerle frente

A. PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

1. PREVENCIÓN DE INCENDIOS



Artículo 66: Todos los locales deben estar provistos de suficientes equipos para la extinción de incendios que se adapten a los riesgos particulares que estos presentan. Las personas entrenadas en el uso correcto de estos equipos se harán presentes durante todos los periodos normales de trabajo.

Artículo 67: Los equipos y las instalaciones que presenten grandes riesgos de incendios deben ser contruidos e instalados, siempre que sea factible, de manera que sea fácil aislarlos en caso de incendio.

1.1. PASILLOS Y PASADIZOS

Artículo 68: En los lugares de trabajo, el ancho del pasillo entre máquinas, instalaciones y rumas de materiales, no debe ser menor de 60 cm.

Artículo 69: Donde no se disponga de acceso inmediato a las salidas se debe disponer, en todo momento, de pasajes o corredores continuos y seguros, que tengan un ancho libre no menor de 1.12 mt. y que conduzcan directamente a la salida (Ref.: Art. 121 del D.S. N° 42-F).

1.2. ESCALERAS, PUERTAS Y SALIDAS

Artículo 70: Todos los accesos de las escaleras que puedan ser usadas como medio de escape, deben ser marcados de tal modo que la dirección de salida hacia la calle sea clara.



Artículo 71: Las puertas de salida se colocan de tal manera que sean fácilmente visibles y no se deben permitir obstrucciones que interfieran el acceso o la visibilidad de las mismas.

Artículo 72: Las salidas deben estar instaladas en número suficiente y dispuestas de tal manera que las personas ocupadas en los lugares de trabajo puedan abandonarlas inmediatamente, con toda seguridad, en caso de emergencia. El ancho mínimo de las salidas será de 1.12 mt.

Artículo 73: Las puertas y pasadizo de salida, deben ser claramente marcados con señales que indiquen la vía de salida y deben estar dispuestas de tal manera que sean fácilmente ubicables.

B. PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

1. CONDICIONES GENERALES

Artículo 74: El fuego es una oxidación rápida de un material combustible, que produce desprendimiento de luz y calor, pudiendo iniciarse por la interacción de 3 elementos: oxígeno, combustible y calor.

La ausencia de uno de los elementos mencionados evitará que se inicie el fuego.

Los incendios se clasifican, de acuerdo con el tipo de material combustible que arde, en:

INCENDIO CLASE A: Son fuegos que se producen en materiales combustibles sólidos, tales como: madera, papel, cartón, tela, etc.

INCENDIO CLASE B: Son fuegos producidos por líquidos inflamables tales como: gasolina, aceite, pintura, solvente, etc.

INCENDIO CLASE C: Son fuegos producidos en equipos eléctricos como: motores, interruptores, reóstatos, etc.

Artículo N° 75: Establecer como norma que cualquier trabajador que detecte un incendio debe proceder de la forma siguiente:

- Dar la alarma interna y externa.
- Comunicar a los integrantes de la brigada contra incendios. (En caso de que se cuente con la respectiva brigada).



- c. Seguir las indicaciones de la brigada correspondiente. (En caso de que se cuente con dicha brigada).
- d. Evacuar el área de manera ordenada con dirección a la puerta de salida más cercana.

Artículo 76: Consideraciones generales importantes:

- a. La mejor forma de combatir incendios es evitando que estos se produzcan.
- b. Mantengan su área de trabajo limpio, ordenado y en lo posible libre de materiales combustibles y líquidos inflamables.
- c. No obstruya las puertas, vías de acceso o pasadizos, con materiales que puedan dificultar la libre circulación de las personas.
- d. Informe a su Superior sobre cualquier equipo eléctrico defectuoso.
- e. Familiarícese con la ubicación y forma de uso de los extintores y grifos contra incendios. (Si se cuenta con este medio).
- f. En caso de incendio de equipos eléctricos, desconecte el fluido eléctrico. No use agua ni extintores que la contengan si no se ha cortado la energía eléctrica.
- g. La operación de emplear un extintor dura muy poco tiempo. Por consiguiente, utilícelo bien, acérquese lo más que pueda, dirija el chorro a la base de las llamas, no desperdicie su contenido.
- h. Obedezca los avisos de seguridad y familiarícese con los principios fundamentales de primeros auxilios.



2. AGUA, ABASTECIMIENTO, USO Y EQUIPO

Artículo 77: El empleador que cuenta con reservorio debe garantizar un abastecimiento de agua adecuado a presión mínima de 60 libras, en caso de incendio de materiales combustibles ordinarios (clase A).

Artículo 78 Las bombas para incendios deben estar situadas y protegidas de tal modo que no interrumpa su funcionamiento cuando se produzca un incendio.

Artículo 79: Los grifos contra incendios deben ser de fácil acceso, conservados y mantenidos en buenas condiciones de funcionamiento.

Artículo 80: En los incendios de tipo B y C, no se usa agua para extinguirlos, debiéndose usar otros medios de extinción adecuados.

3. EXTINTORES PORTÁTILES



Artículo 81: El empleador debe dotar de extintores de incendios adecuados al tipo de incendio que pueda ocurrir, considerando la naturaleza de los procesos y operaciones.

Artículo 82: Los aparatos portátiles contra incendios, deben ser inspeccionados por lo menos una vez por mes y ser recargados cuando se venza su tiempo de vigencia o se utilicen, se gaste o no toda la carga.

Artículo 83: Cuando ocurran incendios en lugares con presencia de equipos eléctricos, los extintores para combatirlos son de polvo químico seco; en caso de que el incendio sea en el centro de cómputo, laboratorios o se trate de equipos sofisticados, se deben utilizar los extintores de gas carbónico (CO₂) para su extinción.

C. SISTEMAS DE ALARMAS Y SIMULACROS DE INCENDIOS

Artículo 84: La Unidad Funcional de Seguridad y Salud del Trabajo, en coordinación con el Comité de Emergencia y Desastres, establecerán las medidas de Gestión referente al sistema de alarmas y simulacros en forma periódica y anual.



Artículo 85: El empleador debe disponer de un número suficiente de estaciones de alarma operadas a mano, colocadas en lugares visible, en el recorrido natural de escape de un incendio y debidamente señalizadas. (Va si se cuenta con alarmas).

Artículo 86: El empleador debe realizar ejercicios de modo que se simulen las condiciones de un incendio, además se debe adiestrar a las brigadas en el empleo de los extintores portátiles, evacuación y primeros auxilios e inundación. El Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, que incluye las instrucciones y ejercicios respectivos, se debe iniciar desde el mes de enero de cada año.

Artículo 87: En caso de evacuación, el personal debe seguir la señalización indicada como SALIDA.

Artículo 88: Para combatir los incendios que puedan ocurrir, el empleador debe formar la brigada contra incendios. (Va si se va a formar brigada contra incendios).

D. ALMACENAJE DE SUSTANCIAS INFLAMABLES

También hay que tomar medidas de seguridad en el caso que se almacene pólvora, anfo, u otras sustancias explosivas.



Artículo 89: El almacenaje de grandes cantidades de petróleo, (o aceites lubricantes, alcohol, tintas, etc.) se debe efectuar en tanque subterráneo (locales o ambientes) de construcción resistente al fuego, realizándose su distribución para el trabajo del caldero por medio de tuberías.

Artículo 90: Se deben tomar las medidas para evitar el escape de líquidos inflamables hacia desagües y detener cualquier pérdida de líquido dentro de la zona de seguridad, así como también para evitar la formación de mezclas explosivas o inflamables de vapores y aire, especialmente durante el trasiego.

Artículo 91: Queda terminantemente prohibido el empleo de líquidos inflamables para fines de limpieza en general, excepto para aquellos casos en que las condiciones técnicas del trabajo, así lo exijan, en cuyo caso estos trabajos se deben efectuar en locales adecuados, libres de otras materias combustibles, dotados de los sistemas preventivos contra incendios.



Artículo 92: En los locales donde se use, manipule, almacene, transporte, etc., materiales o líquidos combustibles o inflamables, debe estar terminantemente prohibido fumar o usar llamas descubiertas o luces que no sean a prueba de fuego o explosión.

1. GASES COMPRIMIDOS (De ser el caso)

Artículo 93: Para manipular los cilindros que contengan gases comprimidos, se debe observar lo siguiente:

- Pueden ser depositados al aire libre, de pie, debidamente atados con una cadena, estando adecuadamente protegidos contra los cambios excesivos de temperatura y los rayos directos del sol o de la humedad permanente.
- Los cilindros de acetileno, oxígeno u otros gases deben ser manejados con precauciones por personas experimentadas. No se deben depositar gases comprimidos cerca de sustancias inflamables.
- No hacer rodar los cilindros, estos deben transportarse en sus carritos respectivos.
- Los cilindros que contengan gases licuados, se deben almacenar en posición vertical o cercana a la vertical, debidamente sujetado con cadena o soga para evitar su caída.
- No se deben dejar caer, ni se exponerlos a choques violentos los cilindros de gases.
- Cuando se utilicen cilindros, estos se deben sujetar con correas, collares o cadenas, para evitar que se vuelquen.





- g. Los cilindros de gases deben ser transportados en la planta mediante dispositivos apropiados.
- h. Los casquetes de protección de las válvulas de los cilindros de gases deben estar colocados en su posición cuando los cilindros se transporten o cuando no estén en uso.
- i. Los cilindros se deben mantener a distancia suficiente, desde el punto de vista de la seguridad, de todo trabajo en el que se produzcan llamas, chispas o metal fundido, que ocasionen el calentamiento excesivo en los cilindros.
- j. Los cilindros de oxígeno no se deben manipular con las manos o guantes grasientos, ni se debe emplear grasa o aceite como lubricante en las válvulas, accesorios, manómetros o en el equipo regulador.

E. ELIMINACIÓN DE DESPERDICIOS

Artículo 94: No se debe permitir que se acumulen en el piso desperdicios de material inflamable, los cuales deben ser destruidos o acumulados separadamente de otros desperdicios.

Artículo 95: Se debe disponer de recipientes para recoger inmediatamente los trapos saturados de aceite, pintura u otros materiales combustibles, sujeto a combustión espontánea en los lugares de trabajo donde estos se produzcan.

Artículo 96: Diariamente el encargado de limpieza debe recolectar los recipientes de basura de cada ambiente, colocándolos en un lugar determinado para ser erradicados de la Institución.

Artículo 97: Para el manejo de los desperdicios Hospitalarios se tendrá en vigencia lo dispuesto en la Ley General de Residuos Sólidos D.L. 271314, así como las directivas institucionales al respecto.

F. SEÑALES DE SEGURIDAD

1. OBJETO

Artículo 98: El objeto de las señales de seguridad es el hacer conocer con la mayor rapidez posible, la posibilidad de accidente y el tipo de accidente y la existencia de circunstancias particulares.

2. DIMENSIONES DE LAS SEÑALES DE SEGURIDAD

Artículo 99: Las señales de seguridad serán tan grandes como sea posible y su tamaño será congruente con el lugar en que se colocan o el tamaño de los objetos, dispositivos o materiales a los cuales se fijan. En todos los casos el símbolo de seguridad, debe ser identificado desde una distancia segura.

Artículo 100: Las dimensiones de las señales de seguridad son las siguientes:

- Círculo : 20 cm. de diámetro
- Cuadrado : 20 cm. de lado
- Rectángulo : 20 cm. de altura y 30 cm. de base
- Triángulo equilátero : 20 cm. de lado

Estas dimensiones pueden multiplicarse por las series siguientes:

1.25, 1.75, 2, 2.25, 2.5, y 3.5, según sea necesario ampliar el tamaño.



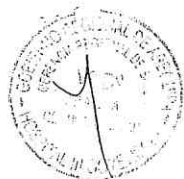
3. APLICACIÓN DE LOS COLORES Y SÍMBOLOS EN LAS SEÑALES DE SEGURIDAD

Artículo 101: Las señales de prohibición tienen como color de fondo blanco, la corona circular y la barra transversal son rojos, el símbolo de seguridad negro y se ubica al centro y no se superpone a la barra transversal, el color rojo cubre como mínimo el 35% del área de la señal.

Artículo 102: Las señales de advertencia tienen como color de fondo el amarillo, la banda triangular negra, el símbolo de seguridad negro y ubicado en el centro, el color amarillo debe cubrir como mínimo el 50% de área de la señal.

Artículo 103: Las señales de obligatoriedad tendrán un color de fondo azul, la banda circular es blanca, el símbolo de seguridad es blanco y debe estar ubicado en el centro, el color azul cubre como mínimo el 50% del área de la señal.

Artículo 104: Las señales informativas se deben ubicar en equipos de seguridad en general, rutas de escape, etc. Las formas de las señales informativas deben ser cuadradas o rectangulares, según convengan a la ubicación del símbolo de seguridad o el texto. El símbolo de seguridad es blanco, el color de fondo es verde y debe cubrir como mínimo el 50% del área de la señal.



G. PRIMEROS AUXILIOS (Se sugieren algunos casos)

1. GENERALIDADES



Artículo 105: El principal objetivo de los primeros auxilios es evitar por todos los medios posibles la muerte o la invalidez de la persona accidentada.

Otros de los objetivos principales es brindar un auxilio a la persona accidentada, mientras se espera la llegada del médico o se le traslada a un hospital.

2. REGLAS GENERALES

Artículo 106: Cuando se presente la necesidad de un tratamiento de emergencia, siga estas reglas básicas:

- Evite el nerviosismo y el pánico.
- Si se requiere acción inmediata para salvar una vida (respiración artificial, control de hemorragias, etc.) haga el tratamiento adecuado sin demora.
- Haga un examen cuidadoso de la víctima.
- Nunca mueva a la persona lesionada, a menos que sea absolutamente necesario para retirarla del peligro.
- Avise al médico inmediatamente.



3. TRATAMIENTOS

A. SHOCK

Artículo 107: Cuando ocurra un "shock" siga estas reglas básicas:

- Acostar al paciente con la cabeza hacia abajo, esto se puede conseguir levantando los pies de la camilla o banca, donde esté acostado el paciente, 6 pulgadas más alto que la cabeza.
- Constatar que la boca del paciente esté libre de cuerpos extraños y que la lengua esté hacia adelante.
- Suministrar al paciente abundante cantidad de aire fresco u oxígeno si existe disponible.
- Evitar el enfriamiento, por lo que se debe abrigar al paciente con una frazada y llevarlo al médico.

B. HERIDAS CON HEMORRAGIAS

Artículo 108: Seguir el siguiente tratamiento:

- Se puede parar o retardar la hemorragia colocando una venda o pañuelo limpio sobre la herida y presionando moderadamente.
- Si la hemorragia persiste, aplique un torniquete (cinturón, pañuelo, etc.), en la zona inmediatamente superior a la herida y ajuste fuertemente.
- Acueste al paciente y trate de mantenerlo abrigado.
- Conduzca al herido al hospital.



- e. Si el viaje es largo, suelte el tomiquete cada 15 minutos para que circule la sangre.

C. FRACTURAS

Artículo 109: Siga el siguiente tratamiento:

- a. No doble, ni tuerza, ni jale el miembro fracturado.
- b. Mantenga al paciente descansando y abrigado.
- c. Por fracturas de espalda, cuello, brazo o de la pierna, no mueva al paciente y llame al médico.
- d. Por fracturas de cualquier otra parte del cuerpo, lleve al accidentado al médico.
- e. Si hay duda acerca de si un hueso está o no fracturado, trátase como fractura.

D. QUEMADURAS

Artículo 110: Son lesiones que se producen a causa del calor seco o del calor húmedo y se clasifican de acuerdo al grado de lesión que causa en los tejidos del cuerpo en 1er, 2do y 3er grado.

- a. Para quemaduras leves o de primer grado se puede aplicar ungüento y puede ser cubierta por una gasa esterilizada.
- b. Para quemaduras de segundo y tercer grado quite la ropa suelta y aplique una gasa esterilizada, lo suficientemente grande para cubrir la quemadura y la zona circundante para evitar el contacto del aire con la quemadura.

E. RESPIRACIÓN BOCA A BOCA

Artículo 111: Es un método efectivo mediante el cual se revive a una persona que no puede respirar por sí misma, su aplicación nunca daña a la víctima, aunque la falta de ésta puede resultar fatal ya que cualquier demora puede producir consecuencias graves o fatales.

- a. Acueste de espaldas y en su posición horizontal al lesionado y colóquese al lado junto a la cabeza.
- b. Levante la mandíbula inferior para asegurar el paso del aire.
- c. Trate de cubrir la boca, para ello introduzca el dedo, pulgar y tire del mentón hacia delante, con la otra mano tape los orificios nasales (eso evita la pérdida del aire).
- d. Respire profundamente y coloque su boca sobre la de la víctima y sople en forma suave y regular.
- e. Retire su boca para permitir que la víctima exhale, vuelva a soplar y repita 12 veces por minuto como mínimo. Algunas veces la víctima cierra la boca



fuertemente, por lo que resulta difícil abrirla, en estos casos sople el aire por la nariz, selle los labios con el índice de la mano que contiene la barbilla.

4. BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS

Artículo 112: La Institución, abastecerá de manera que haya siempre un stock permanente de los siguientes medicamentos y materiales en el Botiquín:

- a. Instrumentos: Tijeras, pinzas, navaja u hoja de afeitar, termómetro bucal, torniquetes, etc.
- b. Vendas: Gasa esterilizada, rollo de tela adhesiva o esparadrapo, caja de curitas, paquetes de algodón absorbente, etc.
- c. Drogas: Agua oxigenada, alcohol, yodo, mercurio, cromo, picrato de butesin, jabón germicida, aspirina (o equivalente), antibiótico, calmante de dolor, entre otros.

VIII. PREVENCIÓN DE RIESGOS QUE INCIDAN EN LAS FUNCIONES DE PROCREACIÓN DE LOS TRABAJADORES.

La Institución, deberá tener en cuenta, en las evaluaciones del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, los factores de riesgo que pueden incidir en las funciones de procreación de los trabajadores y trabajadoras, en particular por la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales, con el fin de adoptar las medidas preventivas necesarias.



PROTECCIÓN A TRABAJADORAS EMBARAZADAS

Artículo 113: La protección a trabajadoras embarazadas:

- a. Cuando las actividades que normalmente realiza una trabajadora resultan peligrosas durante el periodo de embarazo o lactancia, la Institución deberán adoptar las medidas necesarias para evitar su exposición a tales riesgos.
- b. Para ello adoptarán las condiciones de trabajo, incluyendo el traslado temporal a un puesto de trabajo distinto y compatible con su condición, hasta tanto su estado de salud permita su reincorporación al puesto de trabajo correspondiente. En cualquier caso, se garantizará a la trabajadora sus derechos laborales, conforme a lo dispuesto en la legislación nacional.



PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 114: Prevención de Riesgos para las Personas con Discapacidad:

- a. La Institución deberá garantizar la protección de los trabajadores que por su situación de discapacidad sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin,



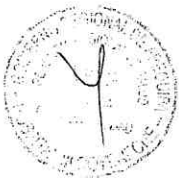
deberán tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias.

DE LA INFORMACION Y CAPACITACIÓN EN PREVENCIÓN DE RIESGOS

A. INDUCCIÓN, FORMACION Y CAPACITACIÓN

Artículo 115: Inducción, Formación y Capacitación:

- a. Todos los trabajadores tienen derecho a desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar.
- b. Los derechos de consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención, formar parte del derecho de los trabajadores a una adecuada protección en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- c. Los trabajadores tienen derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan. Complementariamente, los empleadores comunicaran las informaciones necesarias a los trabajadores y sus representantes sobre las medidas que ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos.
- d. Todo trabajador nuevo, antes de iniciar su actividad laboral, deberá realizar el proceso de inducción específica al puesto de trabajo.
- e. Toda empresa de Actividades Complementarias, Servicio Técnicos Especializados o Empresas contratistas, contratada por la empresa, deberá cumplir con el proceso de inducción general básico en la empresa Contratante, así como con su propio proceso de inducción al puesto de trabajo.
- f. La información y capacitación en prevención de riesgos, debería centrarse principalmente en:
 - Los factores de riesgos significativos presentes en el lugar de trabajo y relacionados con las actividades a desarrollarse, en especial las de alto riesgo.
 - Las lecciones aprendidas generadas a partir de la ocurrencia de accidentes y/o incidentes ocurridos en la operación.
 - Las recomendaciones sugeridas después de la realización y análisis de simulacros.
 - Educación para la Salud.
- g. Jefe de la Unidad de Seguridad y Salud de la empresa o del Responsable y el Médico, son los responsables de establecer los canales de información sobre los aspectos relacionados con la Salud Ocupacional, Control Ambiental.



DE LOS EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL

Artículo 116: De los Equipos de Protección Personal:

El equipo de protección personal es un equipo especial que se usa para crear una barrera entre usted y los microbios. Esta barrera reduce la probabilidad de tocar, exponerse y propagar microbios.

El equipo de protección personal (EEP) ayuda a prevenir la propagación de microbios en el hospital esto puede proteger a las personas y a los trabajadores de la salud de infecciones.

Todo el personal del hospital, los pacientes y los visitantes deben utilizar el EEP cuando entraran en contacto con sangre u otros líquidos corporales.

TIPOS DE EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL

USO DE TAPABOCAS Y MASCARILLA CONVENCIONAL (LIBRE DE MANTENIMIENTO).

Artículo 117: El uso de Tapabocas y Mascarilla Convencional (Libre De Mantenimiento).

- a. Se debe usar mascarilla quirúrgica o tapabocas convencional en la atención de pacientes en general, independientemente de su diagnóstico.
- b. En las áreas de atención al público, acceso del usuario (recepción y puertas de entrada), consulta general y especializada programada PyP se debe utilizar tapaboca convencional en general.
- c. El uso de tapabocas o mascarillas convencionales no ofrece protección completa frente a la influenza. Por consiguiente, es importante complementar la prevención, aplicando la norma de bioseguridad universales tales como el:
 1. Lavado frecuente de manos.
 2. Cubrirse con un pañuelo preferiblemente desechable o en su defecto con el codo de su antebrazo.
 3. evitar la asistencia a eventos públicos, y/o reuniones de múltiples personas en áreas cerradas.
- d. Esta mascarilla será utilizará una por turno, concluida la jornada se debe desechar.
- e. Si la mascarilla durante el turno sufriera deterioro o contaminación con material biológico debe ser desechada y reemplazarla por una nueva.
- f. El personal de aseo y de mantenimiento que brinde soporte a los servicios de salud deberá seguir estas mismas recomendaciones.

USO ESPECIFICO DE MASCARILLA CON FILTRO DE ALTA EFICIENCIA N 95.

Artículo 118: Uso Específico de Mascarilla con Filtro de Alta Eficiencia N 95.

El uso de mascarillas con filtro de alta eficiencia N95 o superior, se limita exclusivamente para el personal de la salud que labora en urgencias y debe llevarse desde el inicio hasta el final del turno siendo obligatorio su uso en las siguientes áreas:

- a. Áreas de Reanimación
- b. Áreas de urgencias en todos los niveles de complejidad
- c. Áreas de procedimientos en donde se generen aerosoles (Intubación endotraqueal, tratamiento con nebulización, paso de sondas oro o nasogástricas, así como broncoscopias entre otros) en todos los niveles de complejidad.
- d. Donde se manejen pacientes de alta complejidad, diálisis y unidades de cuidados intensivos.
- e. Adicionalmente, el personal asistencial que debe circular en las áreas anteriormente descritas deberá utilizar la mascarilla con filtro N95.
- f. Además de todas las recomendaciones anteriores, se sugiere en la medida de lo posible que en caso de ser necesario el contacto cerrado con pacientes infectados o confirmados con el virus de la influenza, el personal se mantenga mínimo a 1.8 metros de distancia del paciente.
- g. Igualmente tenga en cuenta que la Mascarilla N95 no debe utilizarse de manera indiscriminada o sin una indicación clara en áreas diferentes a las definidas.
- h. El personal de mantenimiento y aseo que brinde soporte en los servicios de urgencias deberá seguir estas mismas recomendaciones.



Artículo 119: Uso apropiado y cuidados de la mascarilla N95

- a. Debe ajustarse a la cara de manera que forme un sello hermético cubriendo completamente boca y nariz.
- b. Debe ajustarse lo mejor posible al contorno facial, de otra manera la mascarilla pierde efectividad y no se garantiza que esta actúe como una barrera protectora frente al virus de la influenza.
- c. Si la mascarilla tiene doble resorte, los dos deben quedar perfectamente ajustados en la cabeza.
- d. El personal asistencial debe lavarse las manos antes e inmediatamente después de retirarse la mascarilla.
- e. La mascarilla debe ser cuidadosamente almacenada entre los usos, en bolsa apropiada o en su empaque original.
- f. La mascarilla por ningún motivo debe salir del centro asistencial.
- g. La mascarilla es personal e intransferible. Se debe quitar y desechar bajo las normas de bioseguridad establecidas.
- h. Pese a que se trata de un elemento desechable sugiere que, en caso necesario, una mascarilla N95 se puede reutilizar por hasta 5 días continuos si se es estricto en el cumplimiento de las normas de uso y cuidado apropiado.





- i. Si durante el turno, la mascarilla sufre deterioro o contaminación con material biológico, esta debe desecharse inmediatamente y reemplazarse por una nueva.
- j. Cada uno de los conceptos expuestos técnicos se irán revisando a la luz de las directrices y técnicas que emita el Ministerio de la Protección Social y se ajustarán de acuerdo a la norma específica. Esto con lleva a que todos estemos atentos a las directrices ministeriales.

USO DE GUANTES MÉDICOS

Artículo 120: Uso obligatorio en los siguientes casos:

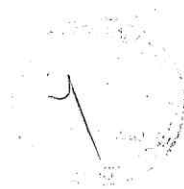
- a. Para contacto con todo paciente en el área de TRIAGE.
- b. El cambio de los mismos entre paciente y paciente se hará de acuerdo a las normas de bioseguridad
- c. Uso de guantes para contacto en áreas asistenciales, atención de pacientes sospechosos y/o confirmados con el virus de la influenza
- d. Guantes por paciente en casos sospechosos y/o confirmados con el virus de la influenza
- e. Deben usarse guantes para realizar cualquier tipo de procedimiento médico invasivo y no invasivo.
- f. Lavarse las manos antes de usar los guantes e inmediatamente después de quitárselos



HIGIENE DE LAS MANOS

Artículo 121: La Higiene de las manos debe ser la siguiente:

- a. Lavado manual (40–60 seg.): Mojar las manos con agua y aplicar jabón; frotar todas las superficies; enjuagar las manos y secarse minuciosamente con una toalla descartable; use la toalla para cerrar el grifo.
- b. Frotado de las manos (20–30 seg.): Aplicar suficiente producto para cubrir todas las áreas de las manos; frotar las manos hasta que se seque.
- c. Antes y después de cualquier contacto directo con pacientes y entre pacientes, se usen o no guantes.
- d. Inmediatamente después de quitarse los guantes.
- e. Antes de manipular un dispositivo invasivo.
- f. Después de tocar sangre, fluidos orgánicos, secreciones, excreciones, piel lesionada y elementos contaminados, aunque se estén usando guantes.
- g. Durante atención de pacientes, al moverse de un sitio contaminado a uno no contaminado del cuerpo del paciente
- h. Después del contacto con objetos inanimados en los alrededores inmediatos del paciente.





EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y ROPA DE TRABAJO

Artículo 122: Equipos de Protección y Ropa de Trabajo:

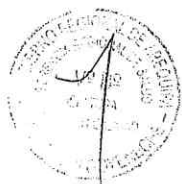
- a. La Unidad de Seguridad y Salud de la Institución o su responsable, definirá las especificaciones y estándares que deberán cumplir los equipos de protección individual a ser utilizados por sus empleados y trabajadores, así como por los empleados de las empresas contratistas que laboran dentro de sus instalaciones.
- b. La Institución, en la realización de sus actividades, priorizará la protección colectiva sobre la individual.
- c. El equipo de protección individual requerido para cada empleado y trabajador, en función de su puesto de trabajo y las actividades que realiza, será entregado de acuerdo con los procedimientos internos.
- d. Todos los empleados y trabajadores, deberían ser capacitados para el uso apropiado de los equipos de protección individual que utiliza, su correcto mantenimiento y los criterios para su reemplazo.
- e. Todo equipo de protección individual dañado o deteriorado, deberá ser inmediatamente reemplazado antes de iniciar cualquier actividad. Para cumplir con este requerimiento, la empresa deberá mantener un stock adecuado de los equipos de protección individual para sus empleados y trabajadores.



DE LA GESTION AMBIENTAL

Artículo 123: La Institución cumplirá con la legislación nacional aplicable y vigente sobre la conservación y protección del ambiente. Para cumplir dicho cometido, deberá:

1. Proveer condiciones de trabajo seguras, saludables y ambientalmente sustentables.
2. Evitar cualquier tipo de contaminación e impacto adverso sobre el ambiente y las comunidades de su área de influencia.
3. Monitorear periódicamente aquellas emisiones gaseosas, líquidas y sólidas, requeridas por la reglamentación nacional, de acuerdo con los cronogramas establecidos y aprobados por las entidades Ambientales de Control, relacionados con las actividades de la empresa.



IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 124: La implementación del presente Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo será en forma progresiva de acuerdo a las capacidades técnicas y económicas de la Institución priorizando los aspectos básicos que permitan asegurar la prevención de accidentes del trabajo y enfermedades ocupacionales.



Artículo 125: Cada servicio, área, oficinas, contemplará los estándares de seguridad y salud, para los procesos que les corresponde según el tipo de actividad que realiza.

X. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 126: Los casos no previstos de manera expresa en el presente reglamento, se registrarán conforme a las normas legales y/o normas técnicas existentes.



Artículo 127: Es responsabilidad de la Dirección General, implementar la normatividad establecida en el presente reglamento en coordinación con las diferentes direcciones, oficinas y jefaturas de los servicios, unidades y áreas del hospital.

Artículo 128: El presente reglamento se revisará cada dos años o por situaciones especiales como cambios significativos en los procesos o incorporación de nuevas tecnologías o por ocurrencia de accidentes o enfermedades a pesar de cumplirse con lo dispuesto en el reglamento.